





J.O.  
mvs

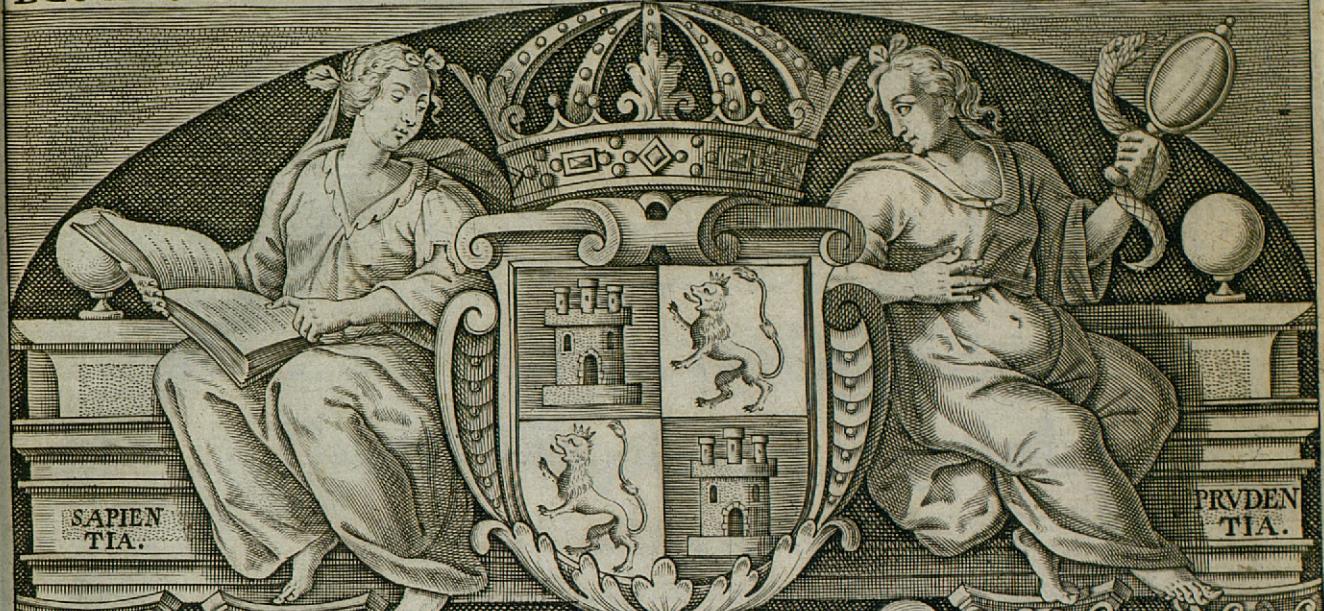
2346

112  
4  
16

te (Pedro). Co  
scurtos políticos.  
l, 1626, en folio, perg  
liminares y 344 páginas.



EGO IN CONSILIO HABITO. SERVDITIS INTERSV COGITATIONIBVS.



PRO LEGE ET REGE

PRO REGE ET LEGE

## CONSERVACION DE MONARQVIAS

### DISCURSOS POLITICOS

Sobre la gran Consulta que el Consejo hizo  
al Señor Rey don FILIPE

TERCERO

ALPRESIDENTE Y  
Consejo Supremo de  
Castilla.

POR EL LICENCIADO

Pedro Fernandez Nauarrete Canonigo  
de la Iglesia Apostolica de Señor

SANTIAGO Capellan

S. de sus Mag. y Alt.<sup>as</sup>  
Consultor del S. Of. de la Inquisicion

STEMATE RELIGIONE ET  
CHARITATE CONIVNTI



EL B.P. Fray  
Alonso Nauarrete  
proto martir de la religi  
on de S. Domingo herma  
no del autor padecio en  
Japon año 1617.

CON PRIVILEGIO  
En Madrid en la IMPRENTA  
Real Año M.DCXXVI.

F. Agus. Leonardo Inuen.  
Alardo de Popma Sculp.

EL B.P. Fray  
Alonso Mena Nauarrete religioso de S. Domingo primo hermano del Autor padecio en Japon año 1624.

**ALLEGORIA  
DE  
LA  
LIBERTAD**

**CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA  
DE  
LOS ESTADOS UNIDOS  
DE  
AMÉRICA**



# APROVACION DEL MAESTRO GIL GONZALEZ

Dauila Coronista de su Magestad.

**P**OR Mandado de v.m. he visto el libro que ha escrito EL LICENCIADO PEDRO FERNANDEZ NAVARRETE Secretario de sus Magestades y Altezas, intitulado, CONSERVACION DE MONARQVIAS, Y DISCURSOS POLITICOS: y en el no ay cosa que ofenda, ni à las buenas costumbres, ni à nuestra Religion santa. Es gran libro, y mejor del que de otros se puede dezir, que està lleno de sol y sal, y de lo mas precioso de ambas Filosofias: A prenderán en el con toda perfeccion, no solo los naturales destos Reynos el arte mas dificultoso, sino tambien las naciones estrañas. Dele v.m. licencia para que se imprima, y gozemos mas presto de un libro tan prouechoso y curioso. Madrid y Enero 21. de 1625.

*Maestro Gil Gonzalez Dauila.*

*Licencia para q[ue] se imprima y se vende el libro titulado CONSERVACION DE MONARQVIAS Y DISCURSOS POLITICOS q[ue] ha escrito el Licenciado Pedro Fernandez Navarrete secretario de sus Magestades y Altezas, q[ue] es de q[ui]da q[ue] se publica en Madrid en Enero 21 de 1625.*



# LICENCIA DEL ORDINARIO.

**E**L Doctor Iuan de Mendicta, Capellán de su Magestad, Inquisidor ordinario, y Vicario general desta villa de Madrid, y su partido por su Alterza, &c. Por la presente, por lo que me toca, doy licencia para que se imprima un libro que ha escrito EL LICENCIADO PEDRO FERNANDEZ NAVARRETE, Secretario de sus Magestades y Alterzas, intitulado, CONSERVACION DE MONARQVIAS, Y DISCURSOS POLITICOS, atento à que en el no ay cosa contra nuestra santa Fe, y buenas costumbres. Dada en Madrid à 21. de Enero de 1625.

El Doctor Iuan de Mendicta.

# APROVACION DEL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO DE ALARCON Fiscal de su Magestad.

**E**L Fiscal ha visto, y passado este libro, y dice, que está lleno de lugares muy curiosos selectos y extraordinarios, y de mucha erudicion y doctrina, y no ha hallado en el cosa que dissuene, ni por la qual no deua estamparse; sino

antes

antes muchissimas, que importa y conviene se sepan: y assi se le podra dar al Autor la licencia que pide para imprimillo y diuulgalo. En Madrid à onze de Otubre de 1625. años.

**L**Concuerda con la censura que dio el señor Licenciado Francisco de Alarcon Fiscal de su Magestad.

Por mandado de los señores del Consejo.

*Lazaro de los Rios.*

**P**ASSA. *Lazaro de los Rios. Angulo, Secretario del Rey nuestro Señor,* que por su mandado hago oficio de Escriuano de Camara de los que en su Consejo residen, certifico, que auiendo visto por los señores del vn libro, intitulado, *Conseruacion de Monarquias, y Discursos Politicos*, compuesto por el Licenciado Pedro Ferriández Nauarrete, Secretario de su Magestad, que con licencia de los dichos señores fue impresso, tassaron cada pliego de los del dicho libro à cinco maraudis; y parece tener ochenta y nueve pliegos, que al dicho respeto monta quatrocientos y quarenta y cinco maraudis: y à este precio, y no mas mandaron se venda, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro de los que se imprimieren. Y para que dello conste, de su pedimiento doy la presente en Madrid à onzedo Febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años.

*Lazaro de los Rios.*

## ERRATAS.

PÁGIN. 27. col. 2. linea 27. spēctant, diga expectant, 41. 2. 22. propugnandæ, diga propagandæ, 47. numero marginal, 6. en el discurso VI. comprehende todos los discursos y numeros, hasta el XVIII, que su numero marginal es el 7. 78. 2. 18. incertorum, diga incentorum, 97. 2. 18. à su señor, diga à su seño, 105. 2. 26. compulsionibus, diga compulsionibus, 164. 2. 35. inagenables, diga inenagenables, 181. 2. 13. sentir, diga seruir, 204. 1. linea vlt. vexemini, diga vereamini, 252. 1. 5. arcirma, diga arcima, 276. 2. 27. in vtilitate charitas, diga in vilitate caritas, 290. 1. año de 22. diga de 24.

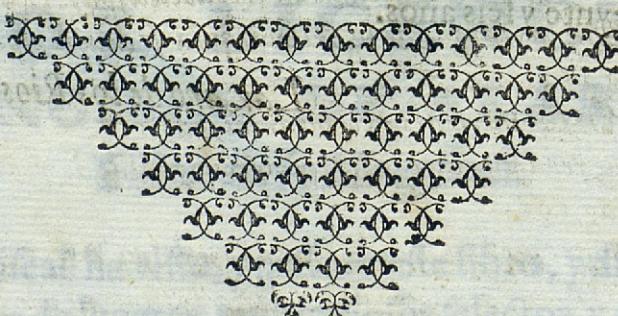
*Este libro con estas erratas corresponde con su original.*

El Maestro Sebastian  
de Lirio.

A B B A

## Suma del priuilegio.

Tiene priuilegio de su Magestad por diez años el Licenciado Pedro Fernandez Nauarrete su Secretario, para poder imprimir este libro, intitulado, *Conservacion de Monarquias, y Discursos Politicos*, despachado en el oficio de Lazaro de los Rios, Secretario de su Magestad, y su Escrituano de Camara. Su fecha en Aranjuez à veinte y dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte y cinco años.



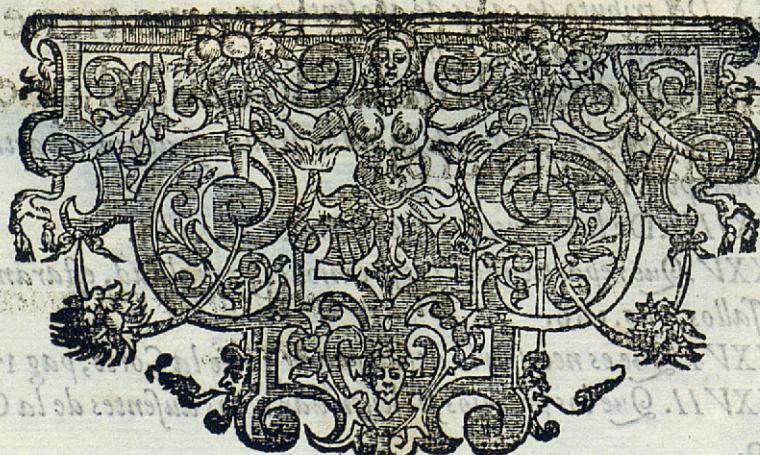
INDI-

# INDICE DE LOS DISCURSOS EN ESTE LIBRO CONTENIDOS.

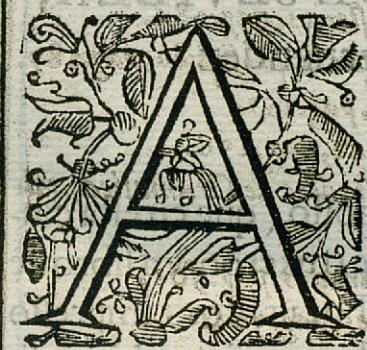
- D**iscurso I. Que al Consejo se remiten las materias de gouierno, pag. 23.  
Discurso II. Del cuydado que los Reyes deuen tener del bien de sus vassallos, pag. 32.  
Discurso III. Que al Real Consejo toca la comprehencion de semejantes materias, pag. 34.  
Discurso IIII. Que se deuen preuenir los daños venideros, pag. 42.  
Discurso V. Que los consejos se han de dar con humildad, pag. 45.  
Discurso VI. De la despoblacion, pag. 47.  
Discurso VII. De la expulsion de Iudios y Moros, pag. 56.  
Discurso VIII. De la despoblacion por las muchas colonias, pag. 58.  
Discurso IX. De la despoblacion por los vagamundos, pag. 67.  
Discurso X. De los dones, pag. 71.  
Discurso XI. De los mayorazgos cortos, pag. 75.  
Discurso XII. De la despoblacion por no ser herederos forcosos los hermanos, pag. 77.  
Discurso XIII. De la muchedumbre de fiestas, pag. 79.  
Discurso XIV. De la despoblacion por la gente q se viene à la Corte, pag. 83.  
Discurso XV. De las casas de Ministros, pag. 86.  
Discurso XVI. De los medios para la poblacion, pag. 89.  
Discurso XVII. Si para poblar à Castilla sera bien traer estrangeros, pag. 95.  
Discurso XVIII. De los tributos, pag. 105.  
Discurso XIX. Del donatiuo voluntario, pag. 114.  
Discurso XX. Del tributo de casas de aposento, pag. 131.  
Discurso XXI. De la riqueza de España, pag. 136.  
Discurso XXII. Que el Rey es coraçon de la Republica, pag. 146.  
Discurso XXIII. Que las cargas de la Monarquia se deuen repartir à todas las Provincias, pag. 151.  
Discurso XXIV. De las mercedes exorbitantes, pag. 153.  
Discurso XXV. Que repartiendose los premios con igualdad, estaran contentos los vassallos, pag. 166.  
Discurso XXVI. Que es necessario descargar de gente la Corte, pag. 171.  
Discurso XXVII. Que los premios se deuen dar à los ausentes de la Corte, pag. 180.  
Discurso XXVIII. De la eleccion en dignidades Eclesiasticas, pag. 187.  
Discurso XXIX. Que conviene tener Sacerdotes en los Consejos, pag. 197.

- Discurso XXX. De los premios militares, pag. 200.  
Discurso XXXI. De los gastos excesivos, pag. 207.  
Discurso XXXII. Que en los Reyes son de mayor daño los gastos excesivos,  
pag. 217.  
Discurso XXXIII. Del exceso en los trajes, pag. 223.  
Discurso XXXIV. De las costosas joyas, pag. 239.  
Discurso XXXV. Del exceso en los edificios y alhajas, pag. 243.  
Discurso XXXVI. De los gastos en comidas, pag. 247.  
Discurso XXXVII. Del gasto de los coches, pag. 250.  
Discurso XXXVIII. Que el remedio de los gastos se ha de hacer por exem-  
plo, pag. 260.  
Discurso XXXIX. De los labradores, pag. 269.  
Discurso XL. De la dilación en los pleitos, pag. 279.  
Discurso XLI. De los daños que resultan de la cría de mulas, pag. 283.  
Discurso XLII. De las muchas Religiones y Monasterios, pag. 284.  
Discurso XLIII. Que sería medio conveniente alargar la profession, pag. 289.  
Discurso XLIV. De la muchedumbre de Clericos, pag. 292.  
Discurso XLV. De la riqueza del estado Eclesiastico, pag. 296.  
Discurso XLVI. Que conviene reformar algunos estudios de Gramatica, pa-  
gin. 298.  
Discurso XLVII. De los minus expósitos y desamparados, pag. 301.  
Discurso XLVIII. Que se quiten los cien Receptores, pag. 304.  
Discurso XLIX. Que la enfermedad es grauissima, pag. 306.  
Discurso L. Que los remedios amargos son los saludables, pag. 308.

F I N.



AL  
PRESIDENTE  
Y SUPREMO  
CONSEJO DE  
CASTILLA.



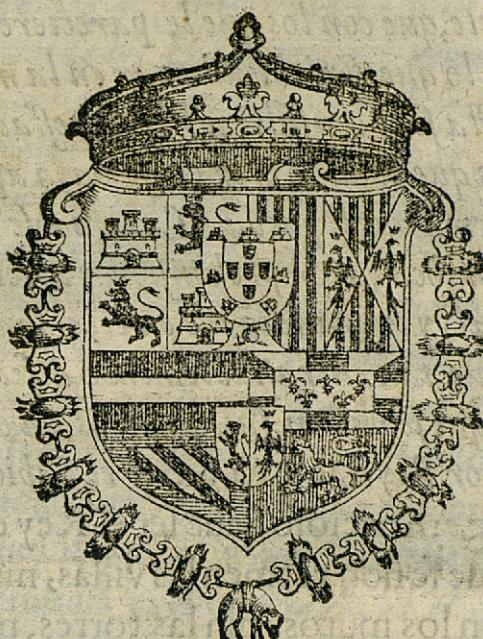
La piedad de tan Supremo  
Senado dedico la grā CON-  
SVLTA que vuestra Alteza  
hizo à la Gloriosa Memoria  
del señor Rey don FILIPE  
TERCERO, ordenada al beneficio vniuersal  
destas Coronas. Y en el reconocimiento con  
que la bueluo à las manos de donde salio, imi-  
to el que las agradecidas fuentes tienen , re-  
tornando al mar el limitado caudal, que de su  
inmensidad recibieron.

*El Licenc. Pedro Fernandez  
Nauarrete.*

CARTA DE LA  
B V E N A M E M O R I A  
DEL SEÑOR DON PEDRO DE  
CASTRO, ÁRZOBISPO DE SEVILLA,  
Al Licenciado Pedro Fernandez  
Nauarrete.

**P**N Vna Siesta de este mes de Agosto ( que en esta ciudad son largas y calurosas) me truxeron vn libro de v.m. intitulado, DISCURSOS POLITICOS , impresso año de veinte y uno. Comécele, parecio me bien: digo verdad, q no le dexè de la mano, hasta le acabar todo , y tuue con el buena siesta. Parece que ha sido bien recibido en la autoridad publica, pues se fizieron las prematicas de aora tomadas destos discursos: quales los expositos , la marineria , gastos de Cortes, lechuguillas, religiones. Y pues se ha recibido bien, (como digo) la diligencia de v. m. seria seruicio de Dios que lo continuaffe en algunas cosas. Holgarame tener à v.m. en esta Iglesia, y que nuestro Señor le guarde y tenga de su mano. Seuilla y Agosto 29.de 1623.

DON PEDRO DE CASTRO  
*Arçobispo de Seuilla.*



## SEÑOR.



OR Decreto de V. Magestad de 6. de Junio del año passado de mil y seiscientos y diez y ocho, remite V. Magestad al Presidente del Consejo una proposicion (para que la trate en el) digna verdaderamente de la piedad y prouidencia de PRINCIPE tan Christiano y prudente, y tan deseoso del estado y conservacion desta Corona de Castilla, tan necessitada de remedio, quanto la experientia lo muestra: el qual contiene la priessa con que se va acabando, por las muchas leuas de gente que se hazen cada dia, y por la falta de hacienda que ay, y la impossibilidad que tienen los lugares de cumplir con

## CONSULTA.

lo que se les reparte, y quan conueniente es acudir al remedio de dano tan grande, y tan vniuersal. Para lo qual manda V. Magestad al Presidente, que con los que le pareciere del Consejo, vea muy atentamente lo que serà bien hazer en la materia; y que sin alçar la mano della se le consulte à V. Magestad lo que se ofreciere, para que antes que el dano crezca, se vaya aplicando el remedio en la mejor forma que se pueda. Y auiendose llevado al Consejo pleno (a quien toca la comprehension y atencion de semejantes negocios y materias) y engrandezido en el, el santo y piadoso zelo de V. Magestad, que tan entrañablemente desea remediar el miserable estado, en que se hallan sus vassallos, en execuciõ de lo que dexò escrito el señor Rey DON ALONSO el Sabio en una ley de la Partida, donde dice: Acucioso deue ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yermen las villas, nin los otros lugares, nin se derriben los muros, nin las torres, nin las casas, por mala guarda: è el Rey que desta guisa amare, è touiere honrada, è guardada su tierra, serà el, è los que hi viuieren, honrados, y ricos, è abondados, è tenidos por ella: è si de otra guisa lo fiziesse, venirle hia lo contrario desto: y auiendo visto, tratado, y considero las causas de la despoblacion, y enfermedad que padece esta pobre y necessitada Republica, para aplicarla los remedios mas conuenientes, deseando preuenir los daños venideros que se podrian esperar, si con tiempo no se reparassen: le ha parecido representar à V. Magestad, con aquella humildad y reuerencia que se deue, los medios que se le han ofrecido, que son los siguientes.

El primero, que atento que la despoblacion y falta de gente es la mayor que se ha visto, ni oido en estos Reynos, despues que los progenitores de V. Magestad comenzaron à Reynar en ellos, por que totalmente se va acabando y arruinando esta Corona, sin que en esto se pueda dudar, no proueyendo nuestro Señor del remedio que esperamos, mediante la piedad y grandeza de V. Magestad; y que la causa della nace de las demasiadas cargas y tributos impuestos sobre los vassallos de V. Magestad, los quales, viendo que no los puede soportar, es fuerça que ayan de desamparar sus hijos y mugeres, y sus casas, por no morir de hambre en ellas, yirse à las

tierras donde esperan poderse sustentar, faltando con esto a las labores de las suyas, y al gouierno de la poca hazienda que tenian, y les auia quedado. Ha parecido remedio eficazissimo, siendo ( como es ) la causa tan conocida, el graue yugo de tributos reales y personales, como se acaba de dezir, disponerse vuestra Magestad con su Real y paternal piedad, y clemencia a moderar, reformar, y aliviar la intolerable carga dellos, que tiene a los vassallos de vuestra Magestad oprimidos: porque con eſſo ſe leuantarian, y repararian, y andando el tiempo ſe reduzirian a ſu antiguo ſer: cauſa que los demas Reynos y Prouincias ſujetos a vuestra Magestad, que no participan deſtas cargas, eſtan muy poblados, muy ricos, y descansados, conſer algunos dellos de tierra muy delgada, y que no tiene la ſuſtancia que la nuestra. Este remedio eſt natural, eſt el que conuiene con la cauſa de la enfermedad, y de que han uſado muchos y muy valerosos Principes, dignos de immortal memoria. El Rey Lvis de Francia, viendo que ſu Patrimonio Real era muy corto, y que ſus rentas Reales eſtauan muy empeñadas, y no alcançauan a los gastos de por fuerça, y que ſus vassallos vivian descontentos, y ſin aliento para llevar adelante tantos tributos como ſe imponian, tomò por arbitrio el alçar la mano de apretarlos, y hallò pie en tan profundo mar, y eſte fue, reformar, y diminuir todas las imposiciones, y derechos que pagauan: con lo qual ſe hizo tan bien quisto, y tan amable a todos, que los que primero apenas le ſeruian con lo deuido, ya le ofrecian lo que no eran obligados; y los que ſe quexauan con injurias, por lo que les llevaua, de abi adelante tenian en poco ſus haziendas, ſus casas, y ſus hijos, ſu ſangre, y vida, para lo que el Rey los auia menester. Lo qual le ſucedio tambien al Emperador Ivſtiniano, dandole el pueblo Romano, por auer quitado los tributos que ſu antecesor Ivſtino tenia impuestos, los mayores renombres, y atributos que hasta alli auia tenido ningun otro antecesor ſuyo; y con mucha razon, pues con ſolo aliviar los vassallos, reduxo el Imperio a tan gran acrecentamiento como ſe ſabe. Y el Emperador Valentiniano fue alabado, porque quā-

do le aconsejauan que cargasse a sus vassallos, respondia con gran  
passion: No pueden pagar lo que deuen, como quereis que les  
reparta mas? Siendo cierto, que en aquel tiempo no deuian de estar  
tan cargados, ni pagauan tantos millones, ni tanta diferencia de  
seruicios: porque son innumerables los que pagan, y contribuyen  
estos pobres vassallos de vuestra Magestad. De los quales se dolia  
tanto el señor Rey DON ENRIQUE el Tercero, quinto abuelo de  
V. Magestad, que tratando unos Ministros suyos de imponer so-  
bre las haziendas cierto tributo, porque tenia sus rentas Reales  
empeñadas en quattro cuentos de maravedis, respondio, Que no lo  
auia de hacer, diciendo, que temia mas las lagrimas, y maldicio-  
nes del pueblo, que las armas de los enemigos. Y esto mismo dio  
por documento à sus sucesores el señor Rey DON ALONSO en dos  
leyes de Partida, diciendo en la una: E como quiera que el Rey  
es señor de sus pueblos, para mantenerlos en justicia, è seruirse  
de ellos; con todo ello, guardar los deue, en manera que non le fa-  
llezcan quando los ouiere menester. Y en la otra: El mejor teso-  
ro que el Rey ha, è el que mas tarde se pierde, es el pueblo, quan-  
do es bien guardado. Sentencia conuenientissima a la grandeza  
y señorío Real: porque la cosa con que mas resplandece la corona  
en la cabeza de los Reyes, y el verdadero esmalte della consiste en  
mandar en Repùblicas ricas, aunque ellos estén pobres, teniendo  
por la mejor renta de su Patrimonio, y la mayor grandeza, y au-  
toridad de su Imperio, la mucha gente de sus Estados, en la qual mas  
consiste el Reyno, que en el mismo Rey.<sup>8</sup> Verdad es, que podria te-  
ner oy alguna dificultad, y no parecer conueniente este remedio,  
dexando otra causa publica (que tambien lo es el Real seruicio  
de V. Magestad) descubierta, y desamparada, y ocasionada a otras  
quiebras, no menores, siendo las obligaciones en que V. Magestad  
se halla, tantas, y tan precisas, y estando actualmente pidiendo al  
Reyno junto en Cortes el seruicio de los millones, tan inescusable,  
considerado el estado presente de las cosas, quanto forçoso el seruir  
à V. Magestad, y el dessangrarse sus vassallos por Rey tan Santo, y  
tan Catolico, y el sustentarle, y darle con que reprema sus enemi-  
gos, y enfrente à los muchos emulos que tiene esta Corona: pues con

esto la tierra se mantiene en paz, y los pocos bienes y hazienda que han quedado à los naturales della, se gozan con sosiego, à cuya causa una ley de la Partida dice: Que el Rey<sup>o</sup> es coraçon de la Republica: porque assi como el coraçon es vno, y por el recibē los otros miembros vnidad para ser vn cuerpo, bien assi todos los del Reyno, aunque sean muchos, porque el Rey es, y deue ser vno, por esto deuen ser todos vnos con el, para seruirle, y ayudarle en las cosas que fueren de su seruicio. Y tambien le llamo Cabeça del Reyno, en las palabras siguientes. E naturalmente dixeron los Sabios, que el Rey es Cabeça del Reyno, ca assi como de la cabeza nacen los sentidos, por que se mandan todos los miembros del cuerpo: bien assi por el mandamiento que nace del Rey, que es Señor, è Cabeça de todos los del Reyno, se deuen mandar, è guiar, è caber en vn acuerdo cō el, para obedecerle, e amparar, e guardar, e acrecentar el Reyno: onde el es alma, e cabeza, e ellos miembros. <sup>10</sup> Si ya tambien en esto, no solamente Castilla (punto bien considerable) viene à ser la obligada, y la interessada, sino los demas Reynos y Prouincias desta Corona y Monarquia, que como mas rellenados, y poblados de gente, fuera justo que se ofrecieran, y aun se les pidiera ayudaran cō algun socorro, y q̄ no cayera todo el peso y carga sobre un sujeto tan flaco, y tan dessustanciado, que si no se pone presto eficaz remedio, está a pique de dar en tierra, como realmente va sucediendo, pues las casas se caen, y ninguna se buelue à reedificar: los lugares se yerman: los vezinos se buyen, y se ausentan, y dexā los campos desiertos: y lo q̄ peor es, las Iglesias desamparadas; cosa q̄ quiebra, y lastima el coraçon oirlo. Y asi será cōueniente buscar otros medios, con q̄ V. Magestad aliuie su Real hazienda, y sus vassallos: porque (como dice un Autor graue destos tiempos) lo uno y lo otro corren iguales parejas. Y es ley diuina, y natural, que el Rey, y el Reyno se traigā à veces en ombros, el Reyno llevando en pacientia los tributos justos, y el Rey doliendose de su desconsuelo, quando lleva mas de lo que puede.

El segundo sea, q̄ atento q̄ la causa de hallarse el pueblo en tan miserable estado, nace de la raiz de los demasiados pechos y tribu-

tos, de q̄ está cargado, y de la falta de hazienda con q̄ V. Magestad se halla, q̄ aunque es mucha, está toda consumida y empeñada, salvo la que no es fixa, ni segura, como son, las tres gracias, el seruicio ordinario y extraordinario, y el de los millones, y la flota de las Indias, q̄ no puede llegar, ni llega con gran parte al gasto preciso y forçoso, de q̄ se considera, oy tiene V.M. necesidad para sustentar el peso grande deste tan estendido Imperio y Monarquia;<sup>11</sup> V.M. se sirua de irse muy à la mano en las mercedes y donaciones q̄ ha hecho y hace, y en las ayudas de costa q̄ ha dado: porque lo q̄ se da à uno, se quita à muchos: y por acudir à lo superfluo, se falta à lo necesario: cosa de grande escrupulo, y q̄ no puede dexar de sentirse infinito. Y aunque es cierto, q̄ no ay cosa, con q̄ los Principes se hagan mas amables à los suyos, que cō la liberalidad; esto ha de ser dentro de los limites y tēplança deuida: porq̄ esta virtud tiene sus estremos, de los cuales se deve recatar el Principe, como de vicios contrarios à ella. Que duda ay, sino q̄ teniendo V.M. vendido y enajenado todo su patrimonio Real, y sustentando su Real casa, y las demás obligaciones Reales, dentro y fuera del Reyno, de seruicios extraordinarios de vassallos desta Corona, de sangrādose ellos de todo punto, cō animo de q̄ se gaste todo en seruicio de V.M. en defensa de la Fè, y en beneficio de la causa publica, no se puede hazer gracia y merced desto, como de cosa agena, sin muy grande cargo de cōciēcia, y de incurrir, no solo en pecado de prodigalidad, sino de injusticia? Porque si V.M. las haze de sus rentas ordinarias, se pone à peligro de empobrecer y molestar al pueblo con exacciones; y si de los seruicios extraordinarios, no los puede cōuertir en los fines cō que no se concediero, y mucho menos en gastos para q̄ no se pudiero cōceder, ni pedir; que en pocas palabras lo dixo muy bié una ley de la Partida, que son estas: Dize vn Sabio, q̄ el Rey ha menester ser justiciero en sus hechos, è mesurado en sus despēsas, e en sus dones, e no los hazer grandes, pudiéndolo escusar. E otrosi, deue endereçar, e ordenar sus rentas, e todo lo suyo, de manera q̄ lo aya bien parado, e q̄ se pueda ayudar dello: ca maguer la riqueza del Emperador sea muy grande, si bien parada no fuere, poco se pondria apropuechar della. Y tanto mas en V.M. que sin tocar en su

Real hazienda, y en la de sus vassallos, tiene otras muchas cosas, de que poder hacer merced, quales no las ha tenido, ni tiene Principe, ni Monarca del mundo, como son, oficios temporales, plazas de assiento, Habitos, Encomiendas, Titulos, Obispados, Arçobispados, y otras prebendas Ecclesiasticas; que <sup>12</sup> como todo esto (q es sin numero en esta Corona de Castilla, y en los demas agregados à ella, y en lo restante desta Monarquia) se distribuyesse cõ igualdad, tendria V.M. de dos maneras cõtentos sus vassallos. (Razõ de Estado bien importante.) La una cõ las mercedes que recibiesse deste genero. Y la otra con el alivio de los tributos, que de acortar la mano en los demasiados gastos, y extraordinarias mercedes se les seguiria. Y por el contrario, viéndose grauados, como realmente lo está, inescusables oy, sino es cõ el medio de la moderaciõ, y que su trabajo y sudor no se cõvierte todo en beneficio de la causa publica, no es mucho viuã descontentos, afligidos y desconsolados. Pero porq el Reyno está en tal estado, q cõ sólo este medio, y au el passado, q mira à la reformación, para lo presente y venidero, no se satisfaize cõpetentemente, ni se remedia la estrema necesidad, en que V.M. y el Reyno se halla, no arrancando de raiz la causa, y no usando V.M. de un remedio preciso, necesario y cõueniente al servicio de Dios, y suyo, y descargo de su Real cõciencia, y au de la nuestra, q por la obligaciõ de nuestro oficio la tenemos de proponer à V.M. lo mas prouechoso y util al bien de sus vassallos, nos ha parecido proponersele, y representarselle, como Ministros q estamos obligados à aconsejarle lo que mas conviene, como nos lo dexó ordenado, y mandado el señor Rey DON ALONSO el Sabio en una ley de la Partida, cuyas palabras, por ser dignas del Real pecho y animo de V.M. nos ha parecido referirlas aqui: E à tal Cõsejero como estellan en Latin, Patricio, q es assi como padre del Principe: e este nome tomarõ à semejança del padre natural; e assi como el padre se mueve, segun natura, a aconsejar à su hijo lealmente, catâdole su pro, e su hora, mas q otra cosa: assi aquel, por cuyo cõsejo se guia el Principe, lo deue amar, e aconsejar lealmente, e guardar la pro, e la hora del señor, sobre todas las cosas del mundo, nô catâdo amor, nin desamor, nin pro, nin daño que se le pueda ende seguir: e esto deuen fazer sin lisonja.

ninguna, non catado, si le pesará, ó le placera, bien ansi como el padre non lo cata quando aconseja à su hijo. Y si esto procede en el Consejo, en V. M. Magestad cō mucha mas razon corre el abraçar lo q̄ se le dixeret con buen zelo, y deseo de acertar, si la moderacion y templança se ha de tomar del fin y oficio para q̄ se hizo el Rey, que fue para la Republica, y no la Republica para el Rey, como dice S. Bernardo. Y si es cierto, q̄ los Reyes no son mas q̄ padres, p̄istores, regentes, y administradores de su Republica, y q̄ tienen obligaciō, en justicia, à templarse, y moderarse, assi en sus gastos, como en las mercedes, no tomādo mas de aquello q̄ les bastare, assi para su sustento, y esplendor, como para cuidar del gouierno, y amparo de sus sūbditos, de manera, q̄ no sea encervado, y enflaquecido demasiado el cuerpo de la Republica: porq̄ el daño della, si es grāde, es irreparable, y perdiendose ella, todo se pierde; y estādo reparada, las obligaciones de los Principes tiene reparo, pues les ha de acudir, remediar, seruir, fauorecer, y engrādecer, no desfrutandola con gastos excesiuos y escusados, y cō no deuidas, y demasiadas mercedes. Dōde cōparò muy biē un Sabio el Rey à la cabeza: porq̄ assi como della nacen los demas sentidos, y tiene obligacion de acudir, e influir à todos; el Principe, q̄ se representa por la cabeza, no ha de ser solo para si, sino principalmente para su Republica. Y tābien le cōparò al coraçon: porq̄ assi como el coraçon, aunq̄ el cuerpo duerma, el siempre vela, y està palpitando, y embiādo espiritus vitales à todo el cuerpo; el Rey, quādo el cuerpo místico de la Republica, y los demas miembros dellā duermen, y està descuidados, ha de estar velādo, y cuidando dellos, para socorrer à sus necessidades, y acudir à sus trabajos, y aliuiarlos todo lo q̄ fuere posible. Es pues el remedio mas eficaz, para q̄ los tributos puedā aliuiarſe, y la hacienda Real quede descargada, y de manera q̄ con ella se pueda acudir à las obligaciones y cargas publicas (q̄ son tan grādes como se sabe) q̄ V. M. se sirua de mādar rever las mercedes mas considerables y quātiosas q̄ ha hecho, desde el primero dia de su Corona, hasta este, para que si se hallare algunas inoficiosas (assi las llama el Derecho) inmensas, e inmoderadas, V. M. las reueoque todas, ó reforme, assi las de dinero, como de rentas de por vida, ó perpetuas; assi

tas hechas en este Reyno de Castilla, como en las Indias, y en las demás Provincias sujetas à vuestra Magestad: porque se entiende que han sido muchas, y muy excesivas, y que podrian auerse ganado por importunidad, y medios extraordinarios de los suplicantes, ó con falsa relacion de servicios ningunos; ó si algunos, inferiores à ellas: que es el caso en que los Reyes tienen obligacion a hazerlo, y à procurar que buelvan á la Corona y patrimonio Real, bien assi como hechas en perjuicio del bien comun, à que vuestra Magestad deue principalmente atender con indispensable necessidad, assi de justicia, como de conciencia: cosa en que V. Magestad, Dios le guarde, ha traido siempre, como Principe tan Christiano, la mira. De las quales facilmente constará, mandando V. Magestad que informen todos los Tribunales, y Oficios por donde se huieren despachado, pues es fuerça que en ellos aya de auer razon de todo, sin ocultarse, ni poderse encubrir cosa alguna. Assi lo ha hecho muchos, y muy valerosos, y Christianos Reyes antecesores de V. Magestad en esta Corona, confessando, que fueron engañados en las mercedes que fizieron; ó que la necesidad les obligó à alargar tanto la mano en ellas, en daño uniuersal de todos sus vassallos, y que assi era justo se boluiessen à incorporar en esta Corona, de donde salieron. Los exemplos son muy notorios: porque el señor Rey DON ENRIQUE el Segundo, que llamanon el Liberal, lo fue tanto, que le obligó à poner una clausula en su testamento, en que modificó, y reformó todas las mercedes que auia hecho: de la qual los señores Reyes CATÓLICOS (que no alcanzaron mal estar razon de Estado) mandaron, que se promulgasse una ley que oy dia se guarda, y executa. Y el señor Rey DON ENRIQUE el Tercero, nieto del Segundo, tambien se sabe, que hallandose en necesidad, porque tenia empeñadas sus rentas Reales en quattro cuentos de maravedis (que fiziera si alcanzara el estadio presente, en el qual lo están todas, conser mayores, y V. Magestad come de prestado?) por escusar los tributos q le aconsejan impusiessen sobre sus vassallos (à cuya causa dixo aquella tan esclarida sentencia que queda referida) echò mano de los poderosos, hizo riza en ellos: mando hazer informacion de lo que tenian

## CONSULTA.

quando le entraron a seruir, y de lo que auian adquirido hasta entonces. Aueriguò las donaciones, y mercedes que auia hecho, y el daño que desto se auia seguido a su hacienda Real, y dio al traste con todo; aunque no era el empeño tanto como el de vuestra Magestad, ni las obligaciones tan forçosas (aunque tenia guerra con los Moros) ni los seruicios del Reyno tan notables, pues solos ellos montan cincuenta y quatro millones despues que vuestra Magestad comenzò a reynar; ni el gasto tan grande, pues en veinte años se podrian acaso auer gastado otros cien millones. Cosa que causa pasmo, contando las flotas, las gracias, y el seruicio ordinario, y extraordinario, de que vuestra Magestad goza, y otros arbitrios de que se ha valido, que no han sido poco perniciosos al Reyno: con lo qual parece que auia de poder ser vuestra Magestad, como lo merece, y lo esperamos sus criados, y vassallos, dueño, y señor del uniuerso mundo, si en la distribuciõ, y gouierno desta hacienda huuiera auido la cuenta y razõn que conuenia. Y el señor Rey DON IVAN el Segundo hizo una ley, en que reuocò todos los priuilegios de los escusados, que assi el, como los demas señores Reyes sus progenitores auian concedido a algunos Monasterios, Iglesias, Caualleros, y otras personas particulares: lo qual renouò el Rey nuestro señor, que santa gloria aya, padre de vuestra Magestad, en el año de mil y quinientos y sesenta y siete, mandando se guardasse, y executasse inviolablemente, como se haze. Y los señores Reyes CATÓLICOS reuocaron, promulgando ley sobre ello, todas las mercedes que el Rey DON ENRIQUE el Quarto auia hecho, desde el año de sesenta y cuatro, hasta el de setenta y cuatro: y los mismos (que fueron grandes gouernadores) restringieron, y moderaron el año de mil y quatrocientos y nouenta y dos, todos los priuilegios, y mercedes de alcaualas, concedidas por ellos y sus antecessores a muchas ciudades del Reyno, y à sus Conquistadores; conservan tan justas, y en remuneraciõ de tan grandes seruicios, para que se entendiesen, y guardassen solamente en lo q̄ es la labráça, y criança. Y la señora Reyna CATOLICA en su testamento dexò declarado, q̄ algunas mercedes que auia hecho, y retas que auia dado, auian sido cõtra su voluntad, y assi las reuocaua,

y dava

y dana por ningunas. De manera, que ( como queda dicho ) si V. Magestad huviere hecholas mercedes que se han referido, tendra obligacion, por todo derecho, diuino, natural, y positivo, y en razon de Estado y buen gouierno, y en justicia, y conciencia, a reformarlas: de que se seguiran dos efectos muy considerables. El uno, que el Patrimonio Real se acrecentara, y pondra en estado, que no aya menester tantos tributos y servicios, y seran aliviados sus vassallos. El otro, que de aqui adelante mirara cada uno lo que pide, y se abstendran todos de pedir, y querer que se les hagan tan grandes mercedes, por ventura hechas fuera de la intencion Real.

El tercero, que pues para poblar el Reyno de gente, no se ha de traer de fuera del: porque los estrañeros solo siruen de destruirle, y antes es conueniente escusar el trato y comercio todo lo que fuere possible con ellos; conuendra dentro del Reyno traspalar la que sobra de unas partes a otras. La que ay en esta Corte, es excesiva en numero, y assi es bien descargartla de mucha parte della, y mandar a los que huviieren de salir, que se vayan a sus tierras. Que aunque cada uno puede mudar domicilio, y estar adonde quisiere; quando la necesidad aprieta, y se ve que se va a perder todo, vuestra Magestad puede, y deue mandar, que cada uno asista en su natural. Que si es la Corte fauorable, por ser patria comun, quanto mas lo deue ser la propia de cada uno, que es la nativa y verdadera? Y no se ha de comenzar, como en lo passado, por la gente comun y vulgar; que para que esta salga, el medio que se pondra, es el mas eficaz y relevante: y seria iniquidad dexar los ricos y poderosos, que son los que han de dar el sustento a los pobres, y echar estos adonde no tengan en que trabajar, ni ganar de comer; pues la causa de venirse de sus naturales, y dexar sus casas desamparadas, no es la dulcura de la Corte: porque en ella vemos que trabajan muchos, y ganan de comer con sus manos; sino el no tener con que sustentarse en ellas. Los que deuen salir, son los Grandes y Señores, y los Caualleros y gente desta calidad, y un numero grande que ay de viudas muy ricas y muy poderosas, y otras que

no lo son tanto, y se han venido à la Corte sin causa legitima, ò la buscan afectada; y muchas personas Eclesiasticas, que teniendo obligacion de residir en sus beneficios, so color de que tienen pleitos en esta Corte, y que sus Iglesias los embian a la defensa de los, se vienen a ella, con que defraudan al culto Diuino, a la residencia, y à las limosnas que hicieran, y deuieran hazer, si estuviieran tan asistentes al seruicio de sus prebendas, como fuera razon. Aquí se auezindan los unos; y los otros compran casas, y las hacen de nuevo muy costosas. Las ciudades, y lugares principales, que solian tener por vecinos tales personas, con las cuales se sustentaua el esplendor en la tierra y en los mismos vassallos, oy han descaecido, y se han despoblado; y los pobres naturales, que à la sombra destos vivian, y con sus haciendas se sustentauan, se vienen à la Corte a buscar otras comodidades: y con esto se va perdiendo todo, gastando en ella sus haciendas los Señores, y los demas Caualleros, y personas particulares. Los labradores circunvezinos gastarán mejor sus frutos; los Señores conocerán sus vassallos, querránlos bien, haránles justicia, y verán al ojo los trabajos y necessidades que padecen, y remediar selashan. Poblaranse los lugares, que oy no tienen caudales, ni personas, ni lustre, ni cosa que pueda ayudarles à leuantar cabeza, con los criados y allegados que lleuarán tras si, que son muchos, y algunos dellos no muy bien entretenidos en esta Corte, y mas licenciosos de lo que fuera razon. Los premios, y las mercedes no se darán por importunidades, y por malos medios. Conocerse ha cada uno, y darse lecha lo que mereciere: y al que tuuiere justa causa para venir a la Corte a negocio, ò a la pretension ( aunque a esto segundo no se ania de admitir a nadie, dandoles <sup>14</sup> los premios en sus casas, y buscando a los que huessen dellos, y no los pretendiesen ) se le podra dar licencia por el tiempo que pareciere, para que acabado el, se buelua à su casa, y alli vivia, y dè de comer à los pobres que son sus naturales. Que silas Cortes, las Chancillerias, y Vniuersidades, estan siempre luzidas de gente, porque viene dinero de fuera, y se gasta alli, gastandose en el natural de cada uno, estarian

los lugares mas lucidos, mas poblados, y descansados, y la Corte mas desenfadada, y sin tanta confusion, y aun sin tantos vicios, y ofensas de nuestro Señor; à que no ayudan poco tantos Turcos, y Moros, gente peligrosa, y poco segura, y que naturalmente nos ha de tener odio y aborrecimiento: y tanta gente de las naciones estrangeras, inficionadas, que le tienen mayor a nuestra Santa Fé, cuyo trato, comunicacion, y comercio, no nos puede estar bien, como dice el Apostol, ni es muy a propósito para lo que deseamos. Buen testimonio es lo que sucedio a los Macabeos, cuyas vitorias fueron memorables, y perseveraron hasta que hicieron pazes con los Gentiles Romanos; y despues de auerlas hecho, todo fue ir perdiendo lo que auian ganado. Notable es la maldicion que echò Dios a los de su pueblo, si trauiassen amistad con los Gentiles, diciendo, que les consumiria la langosta, peste, y guerras, y que les bolueria su rostro, y los dexaria como a hijos apostatas. Y notable es tambien un decreto que se hizo en un Concilio Toledano, sexto, en que se ordenò, que no se diese la possession del Reyno al Rey, hasta tanto que jurasse, que no permitiria que alguno, que no fuese Christiano, pudiesse viuir en el Reyno. En todo esto que queda dicho en este capitulo, es menester remedio, y execucion prontissima, sin excepcion de personas: porque el dia que la huuiere, no ay que tratar de restaurar lo perdido, sino entender, que se ha de acabar lo que resta, y muy presto.

El quarto,<sup>15</sup> que V. Magestad sea servido de mandar con indispensable rigor, se escusen muchos, y muy excessiuos gastos que se han introducido de pocos años a esta parte en el Reyno con trajes esquisitos, arreos, y menages de casa, traídos con notable costa de Reynos estraños, pudiendo passar mas honrada y decentemente con las mercaderias de la tierra, labradas en Espana, como lo hicieron nuestros antepassados, en cuyo tiempo no se enflaquezian tanto los animos, y fuerças de los hombres, ni los acabaua, y consumia la superfluidad de que aora usan, occasionada à grandes vicios, y pecados. Para lo qual serà importante prohibir, que no aya cuellos fino de olanda. Que

no pueda un cuello tener mas de tantos anchos. Que ningun hombre pueda ser abridor de cuellos; poniendoles graues penas para la execucion dello. Que no pueda auer aprensadores de sedas, que las queman, y no siruen de nada. Que no aya bordadores: ó que aya numero cierto, y que estos no puedan bordar colgaduras, camas, y faldellines, ni otras cosas, en que se gasta gran suma; saluolas de la Iglesia, jaezes, y otras permitidas. Que no entren sedas de Italia, ni de la China, ni de otras partes fuera del Reyno: porque si bien los derechos de los puertos perderán con esto, los daños que resultan de la entrada destas, y otras cosas, son mucho mayores, y es justo repararlos: fuera de que tambien aura menos ocasion de sacar nuestro oro y plata, en trueco de cosas inutiles; instrumentos de vicios, causas, è incentiuos dello, y medio unico de la corrupcion de las buenas costumbres, cuya reformacion es el principal motiuo, ganancia, è interes que V. Magestad tiene, y ha tenido siempre delante de los ojos. Que no aya tanta multitud de escuderos, gentileshombres, pajes, y entretenidos, con otra infinitad de criados, con que se crian muchos vagamundos, sin arrostrar a tomar oficio, que sea de prouecho, por dexar sus tierras, y venirse a esta Corte, haziendo mucha sobra acá, y mucha falta allá en otros ministerios mas utiles a la Republica: con cuyo ejercicio cessaria lo superfluo, las costumbres se mejorarian, y los hombres se aplicarian mas al trabajo, y Dios nuestro Señor seria mas servido. Para todo<sup>16</sup> lo qual conviene mucho que vuestra Magestad en su Real casa ponga la misma moderacion en los trages y vestidos que se ha dicho, para que los demas, a su imitacion, se moderen, y corrijan, y vayan a la mano facilmente. Tan eficaz es el exemplo Real en los subditos, que lo que no han podido acabar tantas leyes, y prematicas como sobre esto se han hecho, lo acabará, el conocer el Grande, el Señor, y el mediano, que este es el gusto de su Rey, y que se ejecuta con todo rigor en los que andan mas cerca de su Real persona, temiendo su indignacion, y el mal gusto q tiene co estas demasiadas. Y assimismo en la reformacion de gastos extraordinarios, y en el acrecentamiento de criados: porq se han añadido

de pocos años a esta parte, en tanta cantidad, que viene a ser el gasto de raciones, y salarios, tan inmenso, y excesivo, que monta el de las casas Reales oy, mas que el del Rey nuestro señor, el año de nouenta y ocho, quando fallecio, dos tercias partes mas. Cosa muy digna de remedio, y de poner en consideracion, y aun en conciencia à V. Magestad: pues ahorrandose las dichas dos tercias partes (que seria muy facil, queriendo usar de la moderacion, y templanza que pide el estado que queda representado de la Real hacienda) podrian seruir para otros gastos forzosos, y tanto menos tendria V. Magestad que pedir a sus vassallos, y ellos que contribuirle. Lo qual se ha de procurar: porque el tributo (como dice el Angelico Doctor santo Tomás) es deuido à los Reyes para la sustencion necessaria de sus personas; no para la voluntaria, y que se puede, y deve escusar, como es esta. Y tambien las jornadas, en las quales se gasta al doble. Y estando el Patrimonio Real tan acabado, no conviene que V. Magestad las haga, nosiendo muy forzosas, à costa del sudor de sus pobres vassallos, los quales padecen infinitas molestias, especialmente los labradores, quitandoles sus carros, y sus mulas, quando mas necesidad tienen dellas: siendo ocasion esto, y las costas, y penas que se les hacen, por no cumplir tan a tiempo como deuen, de no labrar las tierras, y desampararlas.

El quinto, Que à los labradores<sup>17</sup> (cuyo estado es el mas importante de la Republica, porque ellos la sustentan, conseruan, y cultivan la tierra, y dellos pende la abundancia de los frutos, y aun la contribucion de las cargas reales y personales, que son terribles las que tienen sobre si, à cuya causa se van acabando muy apriesa) para que no vengan en tanta diminucion, conviene animarlos, y alentarlos, dandoles priuilegios, y tales, que les estén bien, y que les puedan ser guardados. (Dizese esto, porque no todos los que se les pueden conceder, les serian favorables.) Los mas essenciales, y seguros, fuera de algunos que tienen, y les están concedidos, son los siguientes. Que sin embargo que la ley tiene proueido, que no puedan estar presos por deudas los meses de la labor, serà conueniente que se amplie el priuilegio,

para que en ningun tiempo lo puedan ser, pues vemos que se amplia su necessidad, y que es menester restaurarlos de la quiebra en que se hallan, limitandose esto para las deudas que deuieren a V. Magestad, y por las rentas de las tierras que tuuieren arrendadas: porque en estos dos casos, no es justo que se entienda el dicho priuilegio. Que se reformen, y moderen los priuilegiados de cargas personales, que son muchos, especialmente los Hermanos de frayles, y los que llaman Soldados de la milicia: porque sacados los Clerigos, y las viudas, y los Hidalgos, assi de sangre, como de priuilegio, los Familiares del Sāto oficio, y otros exēptos, viene a cargar todo sobre los miserables y pobres. Que no puedan ser fiadores sino entre si mismos. Que no puedan ser executados en sus tierras, teniendolas sembradas, ni en el pan en la era, hasta meterlo en la panera, saluo por el dueño de la renta, y por los diezmos. Que el pā que se les prestare entre año, para sembrar, ò para otras necesidades, no sean obligados a boluerto en la misma especie, y que cumplan con pagarla a la prematica. Que el labrador no tenga tassa para vender el pan de su cosecha. Que si fueren executados, y se les quisieren vender, el pan se les aya de tomar al precio de la prematica. Que se les dé licencia, para que libremente puedan vender en pan cozido lo que fuere de su cosecha y labrança. Que los ejecutores, que salen a executar a los que viuēn en las aldeas, no puedan llevar sino tan solamente ocho reales de salario; y el repartimiento le hagan conforme a la ordinaria del Consejo. Y que si esto no se guardare, corra por cuenta del Corregidor, y se le pueda hazer cargo en la residencia.

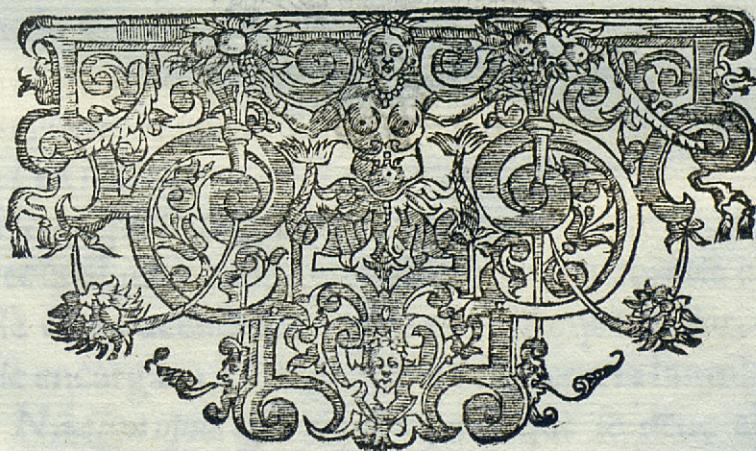
El sexto, <sup>18</sup> Que se tenga la mano en dar licēcias para muchas fundaciones de Religiones, y Monasterios; y que se suplique a su Santidad con introducion ante todas cosas, de la piedad, y religio de los naturales destos Reynos, y la enterezza en la obseruancia de la Fè Catolica, que ellos, y sus Reyes, por la misericordia de Dios, han guardado siempre, y guardarán hasta la fin del mundo ) se sirua de poner limite en esta parte, y en el numero de los Religiosos, representandole los grandes daños que se siguen de acrecentarse tanto estos Conuentos ; y aun algunas

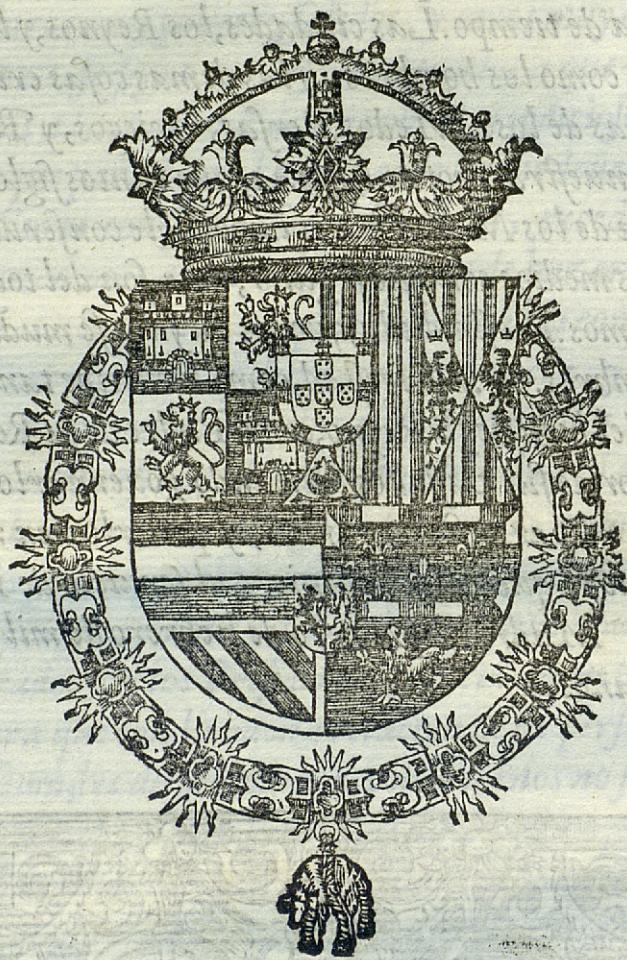
Religiones; y no es el menor el que a ellas mismas se les sigue, padeciendo con la muchedumbre mayor relaxacion de la que fueria justo, por recibirse en ellas muchas personas, que mas se entran buyendo de la necessidad, y con el gusto, y dulcura de la ociosidad, que por la deuocion que a ello les mueve; fuera del que se sigue contra la uniuersal conseruacion desta Corona, que consiste en la mucha poblacion, y abundancia de gente, util, y prouechosa para ella, y para el Real servicio de V. Magestad: cuya falta, por este camino, y por otros muchos, nacidos de diuersas causas, viene a ser muy grande, de que estan reueados los Religiosos, y las Religiones, en comun, y en particular, y sus haziendas, que son muchas, y muy grueñas las que se incorporan en ellas, haziendose bienes Eclesiasticos, sin que jamas buelvan a salir: con que se empobreze el estado de los seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos. Para lo qual no seria medio poco conueniente, que no pudiesen professar de menos de veinte años,<sup>1º</sup> ni ser recibidos en la Religion de menos de diez, y seis: que su Santidad, vistas las causas tan justas como se le representaran, podria expedir Breue, para que esto se guardasse en estos Reynos de Espana, especialmente en esta Corona de Castilla. Con lo qual rebusarian tantos de seguir este camino: que aunque para ellos es el mejor, y mas seguro, y de mayor perfeccion; para lo publico viene a ser muy dañoso, y perjudicial. A lo qual ayudaria tambien, el reformar algunos estudios de Gramatica<sup>2º</sup> nueuamente fundados en los pueblos y lugares cortos: porque con la ocasion de tenerlos tan cerca los labradores, divierten a sus hijos del exercicio, y ocupacion en que nacieron, y se criaron, poniendolos al estudio, en que tambien apruechan poco, y salen, por la mayor parte, ignorantes, por serlo los Preceptores. Y bastaria, q en los lagares conocidos, y grandes, y donde los ha auido de mucho tiempo a esta parte, y en las cabezas de partido, fuesen permitidos. Porque aun no se tendria por muy grande inconveniente, sino por muy prouechoso, que huiessemenos Clerigos, y numero señalado de los, siguiendo la doctrina de los Santos, y Concilios, y disposicion de algunos Emperadores, que atentamente consideraron esta materia.

El septimo, que se quiten los cien Receptores <sup>21</sup> que se criaron, e instituyeron en esta Corte el año passado de mil seiscientos y treze, aunque V. Magestad mandasse buscar medios, cõ que pagarles lo que huiieren dado por sus oficios: porque se halla, que desta nueva creacion han resultado, y resultan muy grandes inconuenientes, en daño vniuersal del Reyno, y de los pobres que acierta a caer en sus manos. Los principales son, Que algunos destos tienen poca capazidad, otros muy pobres y falidos, y otros muy codiciosos. Y de ser ignorantes, se sigue, errarse los negocios a que van, y dello costas y salarios a las partes. Y de ser pobres, y codiciosos, muy grandes danos: porque para sacar las pagas de lo que deuen, y sustentarse en esta Corte con sus casas y familias, exceden en llevar derechos, y hazen mas autos de los que han de hacer, y compulsan mas hojas de las necessarias: y quando van a las comisiones, hazen que los Corregidores, y Juezes de residencia, y de comission, hagã excessos en acumular papeles, y pleitos injustos, y no necessarios, para llevar por este camino muchos derechos, y detenerse mucho tiempo en las comisiones, buscando traças, y modos notables, para que se les prorrogue el termino dellas. Lo qual no passaua antes con tanta rotura: porque los Escriuanos que iban a las comisiones, nombrados por los Presidentes, procurauan proceder limpiamente, para que con la buena relacion de su persona, venidos de una comission, les diessen otra. Y por lo menos no se halla que se ocupasse tanto tiempo el Consejo en las diferencias que entre estos mismos Receptores suceden por momentos: de manera, que de un negocio a que van, resultan otros infinitos pleitos: cosa dignissima de remedio.

Estos, Señor, son los medios que tiene el Cõsejo por mas efficaces para la poblacion del Reyno, pues con ellos, executandose como conviene, V. Magestad conseguirà el fin santo que desea. Dificultosos, y casi impossibles parecerán a la primera vista: pero considerados atentamente, junto con el trabajoso estado a que ha llegado este Reyno, por su despoblacion, excesivos gastos, diminucion, y empeño de las rentas Reales, se juzgarán por menos dificultosos, como lo son en si mismos, si bien lo parecē, tanto por lo que

repugnan a nuestra inclinacion, y gusto, habituado a viuir con las leyes de la opinion, oluidada la de naturaleza, que se contenta con lo moderado, que es lo que luze, y dura. La enfermedad es grauissima, incurable con remedios ordinarios. Los amargos suelē ser los saludables para los enfermos; y para saluar el cuerpo conviene cortar el braço, y el cancerado curar con fuego, y preuenir con la prudencia lo que vendra à hazer la necessidad, y por ventura fuera de tiempo. Las ciudades, los Reynos, y las Monarquias perecen como los hombres, y las demas cosas criadas; y nos lo aduieren las de los Medos, Persas, Griegos, y Romanos; y de mas cerca nuestra propia España, que tantos siglos ha durado el restaurarla de los Moros; y es imposible conseruarla, sino es por los mismos medios con que se ganó, que son del todo opuestos à los que oy usamos. Y es sin duda, que los Reynos se mudan, mudandose las costumbres. V. Magestad, como Principe tan esclarecido, y tan zeloso del bien de su Reyno, como Padre de su Republica, como buen Pastor de sus vassallos, deseando gouernarlos en justicia, mantenerlos en paz, sustentarlos, y ponerlos en mejor estado, mandará aquello que mas conuiniere al seruicio de Dios nuestro Señor, y suyo. Madrid, à primero de Febrero de mil seiscientos y diez, y nueue años.





# CONSERVACION DE MONARQVIAS,

Y  
DISCURSOS POLITICOS.



VIENDO Llegado à mis manos vna Doctissima Cōsulta del Supremo Consejo , de que fue Cōsultante el señor don Diego de Corral y Arellano ( à cuyo gran talento se puede aplicar lo que el REY ATHALARICO dixo de otro Consejero , que siempre que se ofrecia alguna causa que pidiese estilo acendrado , y puro , se encargaua à su ingenio : *a Nā cūm opus effet eloquio defecato , tuo protinus credebatur ingenio* ) hize en ella notable aprecio del san-

to zelo con que su Magestad pidio parecer en negocio tā importāte , en que se interesa no menos que la restauracion de Castilla ; y juntamente venerè el valor , y autoridad , conque en breues y laconicas sentencias responde el Consejo à pregunta de tāta consideracion , sin que la respuesta aya dexado al ambicioso deseo vna letra que añadir , ni à la curiosa censura vna tilde que quitar . Con todo esto , con la humildad , y respeto que se deue al mas graue , y mas docto Senado del mundo , me tomè licencia de estender para mi pro-

*a, Casio  
dor. lib.  
9. epistol.  
24.*

pia enseñanza cincuenta Discursos sobre las graues sentencias deste admirable Oraculo, que en cada renglon (no con razones ambiguas, sino con demostraciones euidetes) descubre, y enseña lo mas sutil del gouierno politico y economico, y lo mas acendrado de la Christiana razon de Estado. Pondré en cada Discurso las clausulas que de la Consulta glossó, y en ellas las leyes de los Emperadores, y Iurisconsultos, y las doctrinas de Filosofos, de donde nacieron las proposiciones del Consejo; que como en esta ocasió hablaua con su Rey (de quien presume el Derecho que lo fa-

be todo) <sup>b</sup> no tuuo necessidad de calificar lo que proponia, cō otras autoridades mas que con la misma que en si tienen aquellos diez y seis Vlpianos, Scebolas, Papinianos, Celsos, Modestinos, y Venuleyos, en cuya Junta preside vntā gran talento lleno de prudencia ciuil, y piedad Christiana. Y si se reparare, en que en estos Discursos van muchos lugares, y alegaciones, disculpese, con que el intento fue, glossar esta Consulta, en que no deue desacreditar al Autor el auerla adornado de Historias, y letras humanas.

\*\*



## DISCURSO PRIMERO.

Texto.  
Num. I.

*REMIT E V. M A G E S T A D A L  
Consejo una proposicion, para que la trate en el.*



Glossa.



N pedir su Magestad cōsejo sobre negocio tan importante, de mas de descubrir sus santas y piadosas entrañas, inclinadas siempre al biē y vtilidad de sus vassallos, es assimismo cumplir con la obligacion Real, a quien, no solo por congruencia, sino tambien por necessidad, incumbe el pedir cōsejo en los negocios arduos: porque, aunque el imperio no admite compagnia: <sup>a</sup> Omnisq; potestas impatiēs cōfortis est, deue admitir consejo. Assi lo dixo el señor Rey DON ALONSO:

<sup>a</sup>, Luca-  
nus lib.  
I.

<sup>b</sup>, L. 3.  
tit. par.  
2.

y sabidores, que le aconsejen, y ayude. Y el mismo en otra ley: <sup>c</sup> E otrosi, deue auer homens sabidores, entendidos, y leales, que le siruan de fecho en aquellas cosas que son menester para su Consejo, è para fazer justicia, è derecho à la gēte; ca el solo no poaría auer nin librart todas las cosas, por que ha menester por fuerça ayuda de otros, en quie se fie. Porque, como dixo el mismo: <sup>d</sup> El Emperador, y el Rey, maguer sean grandes señores, no puede fazer cada uno de los mas que un home. Y por esso dixo Aristoteles, Que ya que los Principes, y Reyes no podian consolos dos ojos, dos orejas, dos pies y dos manos, verlo todo, oyrlo todo, andarlo todo, y obrarlo todo, suplian esta

<sup>c</sup>, L. 3.  
tit. 1 par.  
2.

<sup>d</sup>, L. 12.  
tit. 1 par.  
24.

falta,

falta teniendo muchos Cōsejeros, que les siruē de ojos, de orejas, de pies, y de manos: e *Nā Principes, ac Reges multos sibi oculos, multas aures, multas item manus ac pedes faciunt.* Y Sinesio, escriuiendo à Arcadio, dixo: f

*Hac enim ratione, ḡ omnium oculis cernet, ḡ omnium auribus audiet, ḡ omnium deniq; consilijs in unum tendentibus consultabit.* Y los Reyes de Persia ( como refiere el Padre Mariana ) llaman à sus Consejeros, Ojos, y Orejas: porque en ellos hallan los Principes noticias de las materias, experiencia en el despacho, conocimiento de las Prouincias, y deseo de los aciertos; desuïdo, aú: que cause algun desabrimiento, los intentos nocuos, y dando los consejos importantes. Assi lo dixo THEODORICO:

*g. Cassiodor. lib. 6. formu. 5.* *Nam pro æquitate seruāda ḡ nobis patimur contradici, cui etiam oportet obediri.* Que en esto han de imitar a los Medicos, q con purgas amargas curā lo que los platos gustosos del cozinero causaron de enfermedad, alterando, y corrópien-

do los humores. Porque lo q dixo el mismo Rey THEODORICO , hablando con su Protomedico, Que le era licito quitarle los platos gustosos, y darle las pocimas amargas, se ha de verificar en el buen Consejero: h *Fas est tibi nos fatigare ieiunij, fas est contra nostrum sentire desiderium, ḡ in locum beneficij dictare quod nos ad gaudia salutis excruciet.* Porque ( como dixo el Obispo de Zamora don Rodrigo ) es cosa muy dificil, que los que cuidan del bien de la Republica, agraden, y juntamente remedien: i *Difficillimum est quempiam sic Reipublicæ cōfulere, ut profit simul ḡ placeat.* Tratan algunas veces los Principes de imponer nuevas cargas y tributos a sus vassallos; y los lisonjeros, que atienden solo a sus particulares fines, les disen, Que el pueblo està muy descansado, que las haciendas y las vidas de los vassallos estàn por razon de la soberania en la libre disposicio de los Reyes, cuya grádeza consiste en ostētacion, y demostraciones exteriores. Que es

bien

bien q̄ la plebe ande oprimida, para q̄ no pueda leuantar los espiritus. Y con estos platos agradables a la vista, y al sabor del paladar, inquietá el animo del PRINCIPE. Pero cōsultádolo cō los prudētes y sabios Cōsejeros, como su Magestad hizo en esta ocasión, le representá la despoblación de los Reynos, la imposibilidad de los vassallos, y q̄ de las piedras secas no se pue de sacar azeite: y que aúque parece, q̄ con nuevas imposiciones se aumenta el Fisco y Camara Real, es al contrario. Y para semejantes verdades hā de andar siempre los Consejeros al lado de los Príncipes, y assistir en sus Palacios, para que en todas las acciones se les pida parecer. Llamò el Rey Assuero a la Reyna Vasti: y ella, desobediciendo su mādado, no vió a su llamamiento. Y con ser esta vna culpacaserá, que por ser entre marido y mujer, parece no deuia salir en publico, dize la Escritura, q̄ luego el Rey consultò a sus Consejeros, que cōforme al estilo de la Casa Real, andauan siépre a su lado; doctos

en los derechos comunes, y prácticos en las leyes del Reyno; y comunicò cō ellos lo que se deuia hacer: <sup>K, Eſtber, c. I.</sup> *In-terrogavit sapientes, qui ex more Regio ei aderat, & illo-rum faciebat cuncta consilio, scientes leges ac iura maio-rum.* Y por esto el señor Rey DON ALONSO Onzeno, en las Cortes de MADRID dixo: <sup>l, Cortes de Ma-dríd.</sup> *Cosa digna es à la Real magnificencia, segū su loable coſtúbre, tener tales Varones de consejo cerca de si, y hazer y ordenar todas las cosas por consejo de los tales.* Porq̄ con esto vendran à hazerse capa-zes en todos los negocios. Auiédo dicho el Sabio en los Prouerbios, Que el q̄ comuni-car cō sabios, vēdra à ser-lo: <sup>m, Prou c. 13.</sup> *Amicus sapientū, sapiēs erit.* Y THEODORICO dixo: <sup>n, Cassio. lib. 2. ep. 6.</sup> *Deliberationis nostræ cōſiliū, virorum prudentiū requirit obsequiū, ut utilitatis publi-cæ ratio sapiētum ministerio cōpleatur;* q̄ la aprouació de los Cōsejos califica las accio-nes Reales. Pero tābien deuen aduertir los Reyes, q̄ no cūplē cō pedir parecer à los Consejeros en las materias dediuersas profesiones, pues

no darà buen parecer en las concernientes a Iusticia , el Consejero de Guerra , ni en las de la Guerra le darà acertado , el que solo ha tratado de negocios de Iusticia . Y assi del Emperador ALEXANDRO SEVERO refiere Lampridio , que à cada vno cōsultaua en las materias , en q̄ conforme a su profession se suponia estar pratico : o *Vnde si de iure tractaretur , solos doctos in cōsilium adhibebat : si verò de re militari , milites veteres , & senes ac benemeritos , & locorū peritos . Que* au en esta circunstācia es menester assimisimo reparar , no juzgado , q̄ el soldado de tierra , serà capaz paragouernar las armadas ; ni el q̄ se ha criado en ellas , serà bueno para formar vn esquadrō en tierra , y dar vna batalla cāpal , ò assalto a vna muralla . Dixo lo con suma elegācia el Rey THEODORICO : \* *Aptum est omne bonū locis suis , & laudabilia quæque fordescut , nisi congrua sede potiantur . Requirit pugna validas manus , desiderat nauigium peretus animosum : sic scrinia vestra fidele propositū , sic Cu-*

*ria facūda disertum . Porqué no ay cauallo que passe bien la carrera , si le ponen freno desacomodado a su boca . Y por ser cosa assentada , q̄ los Reyes deuen pedir parecer à sus Consejeros en todos los negocios arduos , mandaron los señores REYES CATÓLICOS , p Que todos los acuerdos se registrassen , para q̄ los venideros se pudiessen aprovechar de las prudētes resoluciones delos passados , guardandolos ( como dixo Platō ) por cosa sagrada . Y por esto acōsejó el Eclesiastico , q̄ à todas las palabras Reales preceda la verdad , y à todas las acciones el consejo : q *Ante omnia opera verbum verax procedat te , & ante omnem actū consilium stabile . Cō lo qual se deue cōdenar la lisonja cō que Salustio quiso adular à Tiberio , diciédole , Que la potencia Imperial se debilitaua y enflaquezia , en comunicar los negocios con el Senado : r Ne ve , Tiberius vim Principatus resolueret , cuncta ad Senatum vocādo eam conditionem esse imperādi , ut non aliter ratio constet , quā si uni reddatur .**

*o, Lāpri-  
dius in  
vita Ale-  
xand.*

*\* Cassio.  
lib. 5. ep.  
31.*

*p, L. 8. ti.  
4. lib. 1.  
Recop.*

*c, Eccles.  
c. 37.*

*r, Tacit.  
lib. 1. An-  
nal.*

Porque esta adulacion era para vn EMPERADOR Esta-dista , no sujeto a leyes de RELIGION . Mejor lo entendio THEOPOMPO Rey de los Espartanos , que reprehendiendole su muger , por- que con la creacion de los Eforos ( que eran los Consejeros supremos ) auia li-mitado la soberania de Mo-NARCA , dexando a sus hi-jos diminuida la autoridad Real , la respondio , Que con esso les dexaua mas se-guro el Reyno . <sup>t</sup> Y assi la gloria memoria del Rey nuestro señor , quiso en esta ocasion librar el acierto de negocio tan importante en los prudentes pareceres de sus supremos Cōsejeros , co-nociendo lo que dixo el Sa-bio , Que los que piden con-sejo , aciertan en sus accio-nes : <sup>t</sup> *Qui agunt omnia cum consilio, reguntur sapientia.* Porque aunque todos los hombres prudentes cō-fiesan , que el gouierno Mo-narquico de vna cabeça , con autoridad soberana , es el mejor , mas antiguo , y mas durable ; tambien di-zen , Que conuiene , que pa-

ra sus aciertos se ayude del Aristocratico : porque si al poder de la MONARQUIA falta el prudencial socorro de los Consejeros ; viendo-se con potencia absoluta , y sin los grillos de las leyes , y sin el apoyo de Consejos , està a peligro de despeñar-se por los precipicios del propio albedrio ; de que resulta muchas veces des-consuelo en los gouernados , poca satisfacion en to-dos , y peligro a los mis-simos Reyes : cumpliendose en ellos lo que dixo Ho-racio : <sup>u</sup> *Vis consilij expers mole ruit sua.* Por lo qual no se deuen desdeñar de pe-dir , oir , y seguir los pare-ceres de sus Consejos . Y af-si , entre otras alabancas que el Poeta Claudio diò al Emperador HONORIO , fue dezir , Que en todas oca-siones aguardaua el parecer del Senado : <sup>x</sup> *Spectant Aqui-læ decreta Senatus.* Y no por esto se quita , que la vltima resoluciõ no penda de la vo-luntad del PRINCIPE . Y af-si dixo Moysen a los seten-ta Consejeros , Que reser-uaua para si la determina-

*c. Plut.  
de Principiū do-  
ctrina.*

*t, Prou.  
c. 13.*

<sup>u, Hora-</sup>  
*tius.*

<sup>x, Clau-</sup>  
*dianus.*

y, Deut.  
c. I.

cion de las cosas arduas, y  
dificiles. *y Quòd si difficile*  
*aliquid vobis visum fuerit,*  
*referte ad me , Et ego au-*  
*diam.* De suerte, que solo re-  
seruò para su determinacion  
lo que los Iuezes y Minis-  
tros inferiores tuuiessen por  
dificultoso, dexando a su re-  
soluciò todo lo demas. Por-  
que, aunque los REYES,  
PRELADOS, PRINCIPES, y  
GOVERNADORES, tie-  
nen mayores socorros del  
cielo, con assistencia de dos  
Angeles custodios, y Prouin-  
ciales que les ayudan en el  
gouierno; con todo esto es-  
tan grande el peso, que quâ-  
do para sustentalle tengan  
las fuerças de Atlante, ten-  
dran necesidad del socorro  
de muchos Hercules, por  
ser la humana capacidad tan  
corta, y limitada, que no  
puede sola comprender la  
inmèsidad de negocios que  
ocurren en el gouierno de  
vna muy moderada Monarquia.  
Assi lo confessò  
TIBERIO, diciendo: *z Nec*  
*vnius mentem esse tantæ mo-*  
*lis capacem.* Y el Rey ATHA-  
LARICO, ponderando las di-  
ficultades que ay en gouer-

*z, Tacit.*  
*lib. I. An-*  
*nal.*

nar sin ayuda de Conseje-  
ros, dixo, Que aun los muy  
viejos, y experimétados Re-  
yes, tienen necesidad de va-  
lerse dellos, sin presumir, que  
con sola la agudeza de sus  
ingenios pueden gouernar  
los Reynos: *a Senes ipsi con-*  
*silijs sapientiam discunt, Et*  
*à maturis in communi que-*  
*ritur, quod pro omnium sa-*  
*lute Et utilitate tractatur.*  
*Solatium curarum frequen-*  
*ter sibi adhibent maturi Re-*  
*ges, Et hinc estimantur me- *liores, si soli omnia non pre-  
sumunt.* Y por esso dixo el  
señor Rey DON ALONSO: *b*  
*Onde si todo home deue tra-*  
*bajar de auer consejeros, mu-*  
*cho mas lo deue fazer el Rey.*  
Y mas los que por su tierna  
edad no tuuieren entera no-  
ticia del gouierno, siendo  
(como dixo CASSIODORO)  
dificultoso negocio, que los  
Reyes moços gouieren por  
si solos: *c Hoc est profecto*  
*difficillimum regnandi genus*  
*exercere iuuem in suis sen-*  
*sibus Principatum.* Y aun-  
que los PRINCIPES que tie-  
nen gouierno Monarquico,  
y no Democratico, ò Aris-  
tocratico, no estan obli-*

*a, Cassio-*  
*dor. lib.*  
*3. epist. 9.*

*b, L. 2. xi.*  
*tu. 9. p. 2.*

*c, Cassio-*  
*lib. I. 1.*  
*epist. 1.*

gados

gados a seguir precisamente en todas las materias el parecer de los Consejos; con todo esto, para apartarse dellos, y escusarse de culpa en materias graues, es necesario, que las razones que les mouieren a lo contrario, sean euidentes, miradas, y apropriad as con particular atencion por otros Varones prudetes. Porque, como dixo el Espiritu Santo, Las disposiciones que no van fundadas en consejo, se dissipan; y las que se fundan en ellos, se logran: *d. Disipantur cogitationes ubi non est consilium: ubi vero sunt plures consiliarij, confirmantur.* Y que los Reyes que siguen el parecer de los Consejos, gozan de paz, y felicidad, y pueden dormir a sueno suelto: *e Custodi legem atque consilium, et erit vita animae tuae, et gratia faucibus tuis: tunc ambulabis fiducialiter in via tua, et pestuus non impinget. Si dormieris non timebis, quiesces, et suavis erit somnus tuus.* Que Rey, pues, aura, que por no tomar consejo, quiera priuarse de tantas co-

modidades? Y por esta causa dudo el Cardenal Paleotto, si los SVMOS PONTIFICES podrian quitar de las Bulas Apostolicas aquellas palabras donde dizan, *De consilio fratrum nostrorum.* Y aunque resuelue, que si, dice, Que no careceria de escrupulo, y de nota. Tambien lo es, y muy peligroso, el reducir todo el gouierno al parecer de vno, ó dos sujetos, por la dificultad del despacho. Al EMPERADOR GALBA ( como refiere Suetonio) le mataron, porque gobernaua el Imperio por solo el parecer de tres criados suyos, Tito Junio, Cornelio Laco, y Icelo su liberto. Y aunque el Emperador Tiberio cayo en la misma culpa, gobernandose, y gobernando todo por el parecer de Elio Seyano; con todo esto dixo, Que la experientia le auia enseñado, quan ardua, y dificil cosa era la carga de reducirlo todo a vn solo juzgio; y que assi tenia por mejor, que en ciudad adornada de tantos esclarecidos Varones, no fuessen todos los negocios a parar a las manos

*d, Pro. cap. 15.*

*e, Pro. cap. 3.*

de vn solo Consejero, siendo cierto, que si se distribuyessen entre muchos, tendrían mejor, y mas breue despacho, *f Experiundo dicitse, quām arduum, quām subiectum fortunae regendi cuncta onus: proinde in ciuitate tot illustribus viris subnixa, satius esse non ad unū omnia deferri, plures facilius munia Reipublicæ sociatis laboribus executuros.*  
*Como tan santamente se hace en Espana, estando repartidos los negocios en tantos Consejos y Tribunales. Que si se intentasse, que toda el agua del mar Oceano desta inmensa MONARQUIA pasasse por solo vn arcaduz, seria forçoso que el se rompiesse, ò la corriente se retardasse: padeciendo la salud del Ministro, y atrasandose el despacho de los negocios.*  
*Y por conocer esta verdad, reprehedio a Moysen su suegro el Sacerdote de Madiá, diciendole: Porque assistes tu solo en el gouierno de este pueblo, haziendole esperar desde la mañana a la noche, para la determinacion de sus causas? g Cursolus sedes, &*

*f, Tacit.  
lib. I. Annalium.*

*g, Exod.  
cap. 18.*

*populus præstolatur de maneyisque ad vesperam? Que aunque los Reyes tengan ingenios de Angeles, no tienen suficiente tiempo para el despacho, si no se valen de sus Consejos, como de causas segundas: pues con ser Dios la inmensa Sabiduria, y la infinita Omnipotencia, no pudiendo auer en el incompatibilidad de tiempo, ni distancia de lugar, se sirue, para gouernar los Angeles, de las Ierarquias mayores para las menores, y de los Angeles para los hombres. Y la agudeza de santo Tomas ponderò, que siendo vno en la essencia, son tres Personas en el obrar. Y conser Moysen elegido de la mano de Dios, cuya costubre es, dar con los oficios el caudal y suficiencia necessaria para su exercicio; con todo esto, reconociendo la carga del gouierno de vn pueblo, no muy grande, que por estar en el desierto, y sin tener haciendas raizes, ni juros, tendría pocos pleitos, y pocas pretensiones, dixo, Que no se hallaua con fuerças suficientes para poder determi-*

*h, Deut.  
c. I.*

nar sus encuentros, y pleitos: *h Non valeo solus negotia vestra sustinere, ponias, ac iurgia.* Y es digno de ponderar, que auiendo hecho Moysen tantos y tan prodigiosos milagros, sin auerse valido mas que del fauor del cielo, en llegando a tratar materias de gouierno, confessò, que no era poderoso a tan gran carga. De suerte, que el gouernar bien, es accion, a que no basta ingenio milagroso, si no concurre el valerse de los Consejos, como lo ponderò Nicolao de Lira. Y por esta razon mandò Dios a Moysen, que escogiesse setenta Varones viejos, y experimentados, que le ayudassen en el gouierno: *i Prouide autem de omni populo viros potentes, Et timetes Deum, in quibus sit veritas, Et oderint auaritiam: Et constitue eos tribunos, Et centuriones, Et quinquagenarios, qui iudicent populum omni tempore: quidquid autem maius fuerit, referant ad te, Et ipsi minorata tantummodo iudicet.* Y si para tan limitado pueblo le dio la diuina prouidē-

*i, Exod.  
c. 18.*

cia setenta Varones, que le ayudassen al gouierno, claro es, que para el de mayores Monarquias serán necessarios mas Cōsejeros: siéndo cierto lo que dixo Salustio, *Que los Reynos y Provincias, donde los Consejos tienen mucha mano, tendrá imperio feliz y prospero:* <sup>K, Sallu.  
de Repub-  
lica or-  
dinada,  
epist. 2.</sup> *Omnia Regna, nationes, ciuitates usque eò prosperum imperium habuisse, dum apud eos vera consilia valuerunt.* Que pocas veces llegará a los Reyes ocasion de arrepentirse de lo que por parecer de sus Consejos fizieren. Auiendo dicho el Eclesiastico: <sup>l, Eccles.  
c. 32.</sup> *l Nihil sine consilio facias, Et post factum non paenitebis.* Y acabo este Discurso, con dezir, Que el parecer no se ha de pedir a los que, ó mouidos de interes, ó por fines particulares, se acomodan a la inclinacion del Principe; que estos no serán buenos Consejeros: y seralo el q̄ no pusiere la mira en sus acrecentamientos, sino en el bien comun, como lo dixo san Gregorio: <sup>m, Greg.  
lib. 1. epi  
fto. c. 33.</sup> *m Nullus fi-  
delior tibi ad consulendum  
esse potest, quam qui non tua,*

*n. Eccles.  
cap. 37.  
L. 1. tit.  
21. p. 3.*

*sed te diligit. Y el Eclesiastico dixo, Que no era bueno para Consejero el que trataba de sus intereses: n. A Consiliario serua animam tuam, prius cogita, quæ sit illius necessitas. Segun lo qual serán*

mejores para Consejeros, los que desnudos de afectos, y de pretensiones, pusieren la mira en solo el bien publico, sin atender a sus acrecentamientos.

## DISCURSO II.

### DEL CVIDADO CON QVE los Reyes deuen atender al biende sus vassallos.

*Texto.  
Num. 2.*

*DIGNA VERDADERAMENTE DE  
la piedad y prouidencia de PRINCIPE tan Christiano  
y Prudente, y tan deseoso del estado y conseruacion desta  
CORONA de CASTILLA.*

*Glossa.*

  
 V P V E S T O , que  
 los inumerables  
 Reynos, Prouincias , y ciudades  
 desta inmensa MONARQVIA  
 pertenecen a su Magestad,  
 por justos derechos de legiti-  
 ma sucession, que felizmē-  
 te se ha de continuar en sus  
 sucesores, es muy justo, que  
 mirandolos como heredita-  
 rios, trate, no solo de su conser-  
 uacion, sino de su aumen-  
 to. Que esta fue la principal

condició con que el pueblo passò en los Reyes la potestad Real. Y porque con mayor comodidad, sin atender a otra cosa, cuidassen del bié de los subditos, aléntando las Artes, aumentando la Agricultura, pacificando las Provincias, limpiando de cosa-rios los mares, repeliédo los enemigos, aquietando sediciones, castigando culpas, y premiando virtudes: y finalmēte, conseruado el pueblo

<sup>a, Paulus ad Roma nos, c. 13.</sup>  
 en amor y concordia ciuil, se les señalaron para su sustento los pechos y tributos; que es lo que dixo san Pablo : <sup>a</sup> Ideò tributa præstatis. Y assi, cumpliendo el REY nuestro señor con su obligacion, y cõ lo que el señor Rey DON ALONSO acóseja a sus sucesores, diciéndoles: <sup>b</sup> E deuē otrosi guardar mas la pro comun al que la suya misma: porque el bien y la riqueza dellos es como suya; tratò en esta ocasion del bien de sus vassallos: porque a ninguno corre tanta obligacion de ayudar el bien comun como à los Reyes, cuya conservacion consiste en cõseruar el pueblo. Como cõ elegácia lo dixo el Iurisconsulto VLPIANO: <sup>c</sup> Nam salutem Reipublicæ tueri nulli magis credidit conuenire, nec alium sufficere quam Cæsarē. Y el Emperador IVSTINIANO: <sup>d</sup> Imperialis benevolentia & proprium esse iudicantes, ut omni tempore subiectorum comoda, tam inuestigare, quam eis mederi procuremus. Y el señor Rey D<sup>n</sup> ENRIQUE el Tercero dixo, <sup>e</sup> Que el bien del Reyno, era el bien y vtí-

lidad del Rey. Y THEODO- RICO Rey Godo: Que la gloria de los Reyes consistia en la ociosa y descansada tranquilidad de los vassallos : <sup>f</sup> Quia regnatis est gloria subditorum ociosa trāquillitas. Y assi deuemos confiar en la diuina Magestad, que mediante esta vigilancia de los santos REYES de CASTILLA, esta inmensa Monarquia, en quien se cumple lo que de la Romana dixo CLAVDIANO, Que jamas pierde de vista al Sol: <sup>g</sup> Ad Solem victrix utrinque cucurri, ha de gozar de las comodidades y riquezas adquiridas con virtud y valor. Y que mientras en los Reyes durare esta vigilacia, y en ellos, y en sus vassallos la obediencia y reconocimiento al PONTIFICE ROMANO, no tendran que rezelar, ni temer la potencia de sus emulos: y que quando todas las naciones del mundo, solicitadas de la embidia, se cõjurassē cõtra ESPAÑA, podremos dezir cõ SALVSTIO: <sup>h</sup> Non orbis terrarum, nec cunctæ congregatae gentes contundere poterunt hoc Imperium, fortificado consumma-

<sup>b, L. 9. ti.  
1. par. 2.  
l. 4. ti. 5.  
par. 2.</sup>

<sup>c, In l., ff de offi.  
Præfecti  
vigilū.</sup>

<sup>d, L. Im  
perialis,  
C. de nup  
tijs.</sup>

<sup>e, L. 25.  
tit. 18. li.  
6. nouæ  
Recop.</sup>

<sup>f, Cassio  
dor. lib.  
2. ep. 29.</sup>

<sup>g, Clau-  
dian. de  
bello Ge-  
tico.</sup>

<sup>h, Sallus.</sup>

religion y piedad, cumpliendose lo que vn Autor moderno Ingles dize, hablando de España, Que a sus cetros los haze gloriosos y dichosos la piedad de los hóbres, y duraderos la potencia y el fauor del cielo : *Beata, & gloria Hispaniarum sceptra apud homines pietas efficit, potentia diuturna, & munimum effusus fauor.* Y pues los Españoles son (como dixo san Geronimo) obedientes a la santa Sede Romana, pueden estar ciertos, que sus Reyes serán los mayores del mundo; cumpliendose en ellos lo q̄ dixo Dios en

los Proverbios : i *Thronus eius in eternū firmabitur.* Y lo q̄ à Dauid prometio, diciendo : k *Firmabo Regnum eius, & stabiliam thronum Regni eius usque in sempiternum.* Verificandose en la Serenissima Casa de AVSTRIA lo que de los Romanos dixo Virgilio : l *His ego, nec metas rerum, nec tempora pono, Imperium sine fine dedi.* Y lo que dixo Tertuliano, hablando del Imperio Romano : m *Re vera orbis cultissimum huius Imperij rus est.* Que todo el orbe era vn cultuado campo del Imperio.

### DISCURSO III.

Texto.  
Num. 3.

*Y AVIENDOSE LLEVADO AL Consejo pleno, à quien toca la comprehencion de semejantes negocios y materias.*

Glossa.



L Real y Supremo Consejo pertenece en primer lugar el cuidado y vigilancia en el reparo de negocios tan importantes.

Y por esto dixo el Rey THEODORICO, que no auia cosa tā propia de los Senadores, como el poner todo su cuidado y vigilancia en el biē publico: a *Quid enim tam Senatorium, quam si utilitati-*

bus

i, Pro  
c. 26.

K, R  
2.6.27.

m, Ten  
li. de P  
lio.

a, Casio  
lib. 2. ep  
32.

*bus publicis intendat affectū.*  
Y tengo por cierto, que aun-  
que es bien, que los Reyes  
oyan el parecer de todos los  
hombres doctos, que junta-  
mente fueren entendidos y  
praticos en las materias de  
que se trata; no cumplirán  
cō su obligacion, si no lo pi-  
den a sus Cōsejeros, que, co-  
mo dixo el señor Rey DON

*ALONSO,* <sup>b</sup> *Son sabidores de*  
<sup>b, L. 2. t. i.</sup> <sup>21-par. 3.</sup> *los aconsejar por arte, ó por*  
*vso.* Porque la ciencia de a-  
consejar es oficio de la ciuil

*inteligencia, como lo dixe-*  
*ron c Platon, y Aristoteles:* <sup>d</sup>  
*Est munus ciuilis intelligen-*  
*tiæ.* Y assi parece, que en sa-  
car los negocios de los Cō-  
sejos, podria auer muchos  
inconuenientes, y uno dellos  
es, el descredito que se les  
causa, ó que se sospeche, es  
hacer lo q hizo el Rey Saul,  
quando dexando los verda-  
deros Profetas, mandó bus-  
car vna endemoniada para

*consultar sus negocios :* <sup>c</sup>  
*Quærite mihi mulierem ha-*  
*bentem phytонem, & sūcita-*  
*bor per illam.* Que esto mu-  
chas veces sera ruina de los  
negocios, antes que benefi-  
cio y buen despacho dellos.

Porque como las Iuntas se  
componen de diuersos suje-  
tos, y de Tribunales diuer-  
sos, cada uno, por ganar cre-  
dito de docto entre los que  
no le han oido otra vez, tar-  
da dos horas en votar, lo q  
deuiera, y pudiera reducir a  
quattro palabras; con lo qual  
los siguientes quieren tam-  
bién con la cōtradicion ha-  
zer muestra de sus estudios y  
erudicion: de que resulta ser  
poco lo que se resuelue, co-  
mo la misma experientia lo  
muestra. Todo lo qual cessa  
en los Cōsejos originarios,  
donde con la frequente co-  
municacion faltan las ansias  
de hacer vana ostentacion,  
poniendose solamente la mi-  
ra en el acierto, y breve des-  
pacho de los negocios: co-  
mo se vè en el Real Consejo  
de Castilla, formado de los  
mas auentajados sujetos de  
la MONARQVIA, en quien se  
verifica lo que dixo THEO-  
DORICO, Que como los al-  
cazares son el adorno y lus-  
tre de las ciudades, assi el  
Real Cōsejo es la flor y lus-  
tre de los demas Consejos: <sup>e</sup>  
*Quidquid enim floris est, ha-*  
*bere Curiam decet, & sicuti*

*f, Casio.*  
*lib. 1. ep.*  
*13.*

*arx decus est urbium, ita illa ornamentiū est ordinum cæterorum.* Y el mismo pondrò, que los demás Tribunales pueden passar cō sujetos de moderadas letras. Pero el Real y Supremo Consejo no admite sino lo mas selecto y escogido de todo el

*e,Cassio. lib.1. ep. 41.*

*Reyno: g Recipiat alius ordo fortè mediocres, Senatus respuit eximiè non probatos.*

*Y en otra epistola, hablando del Cōsejo Supremo, dixo: h Hoc tamen Curie fælicius prouenit, quod nobis & impolitus tyro militat; illa verò non recipit, nisi qui iā dignus honoribus potuerit inueniri: conuenienter ergo ordo vester æstimatur eximius, qui semper est de probatissimis congregatus.*

*Quiē podrá dezir, que estas palabras no vengan ajustadas al Real Consejo de Castilla? De quien se puede dezir lo que dixo*

*THEODORICO, Que a los demás Cōsejos haze el Rey beneficios; pero deste los recibe en las prudentes cōsultas y aduertencias que le dà.*

*i,Cassio. lib.5. ep. 4.*

*Nā licet in honoribus alijs beneficia conferamus, hinc semper accipimus.* Siendo tā

alta esta dignidad, que no se llega a ella sino por medio de la virtud, letras, y experie-

cia. Como hablando de los Eforos lo dixo Aristoteles y Cassiodoro: <sup>K, Cassio dor.lib. epist. 4.</sup>

*imperium pro præmio virtuti est propositum.* Porq en sola

ella, y no en los braços del fauor, ni en los antojos de la fortuna estriuan los que llegan a la cûbre deste Supremo Consejo. Como de su Secretario Cassiodoro dixo

*THEODORICO: <sup>I, Cassio lib.1. ep. 4.</sup> Non facili fragilitate fortunæ ad apicē fascium euolauit, sed ip[s]is dignitatum gradibus; auien-*

do passado por Colegios, Catedras, Audiencias, Châcillerias, y por los demás Tribunales, duplicandose en ellos las fuerças del entendimiento y prudencia, quando con los continuos y largos estudios han quebrantando las del cuerpo y salud. Y a estos Ilustres Varones lla-

maua Roma, Padres cōscritos, escriuiendo cō letras de oro sus nombres en los Annales: significando con esto los quilates de sus virtudes y partes, siendo ellos los prudentes y rectos jueces, cuyas

m. L. 3.  
C. de officio recto  
ris Provincia-  
rum.

n. Cassiodor. lib.  
6. for 4.

o. Intra  
statu de  
consultationibus  
sacri Con-  
sistorij.

alabanças dixo el Emperador CONSTANTINO se podian y deuian celebrar con publicas aclamaciones : *m. Iustissimos, ac vigilantissi-  
mus iudices publicis accla-  
mationibus collaudandi da-  
mus omnibus potestatem.* Y este es el Consejo de quien dixo Cassiodoro, que siendo admirablemente glorioso, tenia vn Presidente, de cuya prudencia salian las leyes y prematicas para gouierno de los Reynos: *n. Senatus ille  
mirabili opinione glorirosus,  
probatur habere Praesulem,  
quem mundus suscipit iura  
condentem.* Y à este Consejo se puede aplicar lo que respondiendo al EMPERADOR ADRIANO dixo Epicteto, que era el ornato del mundo, y el esplendor de los vasallos: y Amiano Marcelino llamò à los Consejeros Reales, Luzes y Soles del Orbe. Y deste Real Cōsejo de Castilla hizo o el Cardenal Paleoto vn elegante elogio: y por ser los que ocupan tan gran puesto los más eminētes, doctos y sabios, y juntamente los mas experimentados en las materias politi-

cas y economicas, ay en el vna sala diputada para gouierno, desde el tiempo del señor Rey don FERNANDO el santo. Y en las Cortes de Madrid del año mil y quinientos y veinte y ocho se propuso, que el Real Cōsejo no conociesse de pleitos, si no que solo se ocupasse en gouierno, por ser sujetos, en quien concurren los tres requisitos que P. Platon y q. Aristoteles quisieron tuviessen los que se huviessen de ocupar en semejante ministerio, que son amor a la Republica, sabiduria para gouernar, y valor para la execucion: calidades, que (como dixo el Rey TEODORICO) no se alcançan, ni con riquezas, ni con nobleza sola, sino cō sabiduria mezclada cō templança y prudēcia; siendo los que se ocupan en tā alto ministerio, vna dichosa parte de los pēsamientos Reales, que entra hasta los vltimos retētes de las imaginaciones, y discursos del Principe, sin q se les encubra cosa alguna de las concernientes al bien publico: *r. Doctissimos estimauimus eos, quales legū inter-*

p. Platō,  
dialog. de  
legibus.

q. Arift.  
1. poli. c.  
9.

t. Cassio.  
lib. 5. E-  
pist. 4.

*pretes, & consilij nostri deceat esse participes: dignitas, quæ nec diuitijs, nec solis natalibus inuenitur; sed tantu ea cū coiuncta potest impetrare prudentia; est nimirū curarū nostrarum fœlix portio, quæ ianuā nostræ cogitationis ingreditur, pectus, quo generales curæ voluuntur, agnoscit.*

Siendo su oficio el hazer que la justicia tenga su deuida estimació. Y por esto se llama el Consejo de Iusticia; cōcurriendo en el con eminēcia lo que dixo Vlpiano, q̄ siendo su profession el guardar lo justo y bueno, la tiene assi mismo de apartar lo licito de lo que no lo es: *Iustitiā namque colimus, & boni & equi notitiam profitemur, licitum ab illicito discernētes.*

Y pues la piedad de vno de los mas santos Reyes, q̄ han tenido cetro en el mundo, trataba en esta ocasión de buscar la salud para su pueblo, viendolo tan necessitado de remedio, fue forçoso hallarle en la prudēcia y experientia deste Consejo, dō de dixo el Sabio, que estaua la salud. *Vbi non est gubernator, populus corruet: salus*

*autem ubi multa consilia.*

Y Ciceron dixo, que el Supremo Consejo era el Principe de la salud: *Senatus Princeps salutis, mentisque publicæ.* Y esto es lo q̄ se encargaua a los Consules, quādo se les dava el Consulado: *Videant Consules & indices, ne quid detrimenti Respubli- ca capiat.* Aduirtiendoles, q̄ la mas importante ley de las que promulgassen, auia de mirar à la conseruacion del pueblo: *x Salus populi su- premalex esto.* Y por esta cau- sa (como lo pondera la Cō- sulta) llamaron en la lengua Latina, Patricios a los Con- sejeros, q̄ eran como padres del Principe. Assi lo interpre- tò el señor Rey dō ALONSO

y E a tal Consejero como este llamā en Latin Patricio, q̄ es assi como padre del Principe.

Y Santo Tomas afirmò lo mismo, diziēdo: *z Sed patri- tij ideo dicūtur, quia sicut pa- ter filijs, sic illi ciues Roma- næ Reipublicæ curā gerūt.* Y Cassiodoro *a Patriiatus cul- mē ascēde, quod quidā iuridi- corū à patribus esse dictū vo- luerūt.* Y Lucio Floro refie- re, q̄ quādo Romulo formò

*u, Cicero  
in oratio  
ne pro Ro-  
scio.*

*x, In le-  
gibus duo  
decim ta-  
bularū.*

*y, L.7.ti-  
tul. I. p  
4.*

*z, Diuus  
Thomas  
de Regim.  
Princi-  
pis.*

*a, Cassio  
dorus lib.  
6.epist. 2.*

*c, In l. I.  
ff de iufi-  
tia & iu-  
re.*

*t, C. 12.  
& c. 24.*

el gouierno de la ciudad de Roma, encargò a los viejos el ser Cōsejeros, dādoles autoridad de Padres, y llaman dolos Senadores:<sup>b</sup> *A senectute cōsiliū Reipublice penes senes effet, qui ex auctoritate Patres, ab etate Senatus vocabātur.* Y en esta cōsideraciō dezia el Emperador IUSTINIANO, que honraua a los Consejeros en lugar de Padres:<sup>c</sup> *Qui à nobis loco Patrum honorātur; siendo parte del mismo cuerpo Real:*<sup>d</sup> *Nā ē ipsi pars corporis nostrisunt, in quo nos ipsos numeramus.* El Rey Nabucodo noso r llamò a su Consejero Daniel, Cōpañero:<sup>e</sup> *Donec collega ingressus est in conspectū meū Daniel.* Cō lo qual, es forçoso, q̄ conociendo los Cōsejeros, q̄ son miembros del Rey, le assistā y acōsejen cō amor, y ellos hōre como a miēbros suyos. Y por esto los Emperadores Romanos haziā tan particular estimaciō de los Cōsejeros y Senadores: que (como refiere Alejandr ab Alexādro) el Emperador OCTAVIO, siépre q̄ entraua en el Senado, saludaua a cada Senador por su nom-

bre, haziēdo lo mismo quādo se iba, sin permitir q̄ algu no dellos saliesse acōpañandole:<sup>f</sup> *Octavius Augustus tāti Senatores fecit, ut singulos nominatim sedētes in Curia salutaret, ē nullo se mouēte Vale diceret.* Y no solo era costūbre el saludarlos, sino el besarlos, como se colige de lo que de Neron pōderò Trāquilo, diciendo: <sup>g</sup> *Certē neq; aduenies, neq; proficiſces quēquā osculo impertiuit, ac ne resalutatione quidem.* De las preeminēcias de los Cōsejeros escriuio Iuan Samocio en el libro de *Senatu Romano*. Y no quiero dexar de pōderar lo q̄ de su estimaciō refiere Plutarco, diciendo, que auiendo ido vnos Embaxadores de Roma al Rey PTOLOMEO de Egypto, les preguntò, q̄ era lo mas grādioso de su Republica? y ellos respondieron, que la adoraciō de los Dioses, la estimacion de los Magistrados, el premio de los buenos, y el castigo de los malos: <sup>h</sup> *Romanē adorari Deos, Magistratus coli, bonos præmijs affici, malos supplicij sacerceri;* que en esto se encierra toda la

b, Luci<sup>9</sup>  
Flor.lib.  
1.c.1.

c, L quis  
quis, C.  
ad legem  
Iuliam  
maiestas.  
d, Ibidē.

e, Dan.  
c.4.

f, Alexā.  
lib.4.die  
rum Ge-  
nia, c.1.

g, Suet.

h, Plutarch in  
vita Ca-  
tonis.

arte de buen gouierno. Y el Emperador ALEXANDRO concedio a los Consejeros, que traxessen carroças plateadas, en demostracion de su grande autoridad, y que por la ciudad anduuiiesen con guardasoles : *i Tantæ dignationis fuere secutis temporibus, ut in oppidis, & per loca, & cōuentus, umbraculis vterentur indultum sit: mox sequuti Cæsares eum ordinem amplissimis honoribus honestarunt, præcipue Alexander Seuerus, ut dignitas conspecior fieret; argentatis rhedis carrucisque Senatoribus uti permisit, ut sanctior reuerentiorque ordo putaretur.* Y es priuilegio deste Real Consejo, el no auer apelacion de sus sentencias. Porque ( como dixo el Emperador ARCADIO ) se deue presumir, que juzgan siépre lo que el mismo PRINCIPE juzgara : *m Credidit enim Princeps eos, qui ob singulari rem industriā, explorata eorum fide & grauitate, ad huius officij magnitudinē adhibentur, non aliter esse iudicatueros, pro sapientia ac luce dignitatis sue, quā ipse foret in-*

*dicaturus.* Tiene assimismo este Supremo Cōsejo autoridad de remitir y perdonar las penas legales. <sup>n</sup> Y de lo mucho q los señores Emperador CARLOS QVINTO y FELIPE Segundo estimaron al Real Consejo de Castilla, escriuio exactamente la curiosa pluma del Coronista GIL GONÇALEZ DAVILA. <sup>o</sup> Y entre otras prerrogatiuas q este Real Cōsejo tiene, es, q siempre que en ausencia se nōbra algun Cōsejero, se dice, *El señor fulano.* Y aúque ignoro el origen de tan cortés y deuido estílo, me persuado le tuuo de vna ley de la Partida, p dōde hablando el señor Rey dō ALONSO de los Catedraticos de leyes, les llamò, Señores de leyes. Y como todos los que están en este Supremo Consejo, han sido, no solo Catedraticos dellas, sino los Legisladores que lashazen, vsamos el llamarles Señores en ausencia, por cōpetirles este, y todos los demas titulos, que de honor y reuerencia pueden hallarse : si no es que se llamen Señores, *Quasi seniores.* Porque en ellos está la madurez

*i, Alexæ.  
ab Ale-  
xad. lib.  
4. c. 11.*

*m, L. uni-  
ca, §. 1. ff.  
de offic.  
Prefecti  
Prato-  
rio.*

*n, L. 1. 6.  
12. ff. ad  
Turpili-  
nam.*

*o, Gil G-  
onzalez en  
su Teatro  
de Ma-  
drida.*

*p, L. 1. ii.  
31. para.*

de las canas, y la veneracion de la vejez. El Emperador CLODIO ALBINO solia decir: q *Ego Cæsareum nomen nolo Senatus imperet*. Dando al Cōsejo la plenaria potestad. Y Lampridio refiere, q Alexádro Seuero jamas hizo ley ni prematica, sin el parecer y apruacion del Senado, y de veinte Consejeros: r *Nec ullam cōstitutio nem sanciuit, nisi viginti Iurisperitis, ijsdemque disertissimis nō minus quinquaginta, ut non minus in consilio essent sententiae quam Senatus consultum conficerent*, s id quidem ita ut iretur per sententias singulorum, s scriberetur quid quisque dixisset; dato tamen spatio ad disquirendum cogitandumq; ne incogitati dicere cogerentur de rebus ingētibus. Y los Emperadores THEODOSIO, y VALENTINIANO, escriuiendo al Senado dixerón, Que ofreciā no hazer ley sin que precediesse su apruaciō, conociendo, que las que con ella se hiziesen, redundarian en bien y vtilidad del Imperio: s *Scitote igitur, Patres conscripti, nō aliter in poste-*

*rum legem à nostra clemētia promulgandam, nisi supradicta forma fuerit obseruata: benè enim cognoscimus, quod cum vestro consilio fuerit ordinatum, id ad beatitudinem nostri Imperij, s ad nostram gloriam redundare. Y del señor Rey DON FELIPE Segundo ponderò el Cardenal Paleoto, que no hazia acciō alguna de importancia, sin que pidiese primero parecer a sus Consejos: t *Iure optimo nominandum ducimus PHILIPPVM HISPANIARVM REGEM CATHOLICVM, nobis tanquam alterum Dauidem, hoc sēculo diuinitus datum: hic igitur heroicis virtutibus instructus, ac propugnanda religionis ratione imprimis incensus, in summa Imperij potentia, ac Regnorum amplitudine, sic omnia per varias Senatuū classes ordine distributa habet, ut nihil sit graue, quod non prius cum selectissimis ordinum viris, pro rerum condicione communicandum putet. Y aunque bastaua este exemplo de tan santo y prudente Rey, diré lo que del Pontifice Hilario refiere las**

t, Palestina  
tus de cō-  
sul. Sacri  
Consisto-  
rii.

q, In vi-  
ta ipsius.

r, Läpri-  
dius.

s, L. bu-  
marū, C.  
de legib.

Historias Eclesiasticas, Que porq en todas sus acciones pedia consejo, se le aparecia su Angel custodio, y le dava gracias por ello. Y biē se vè, que quado los Reyes no pidien el parecer de sus Consejos, redundan los daños que se experimentaron en tiempo de Heliogaulo, Neron, y Caligula, y otros semejantes monstruos. Y ponderò san Iuan Chrisostomo, Que con ser CHRISTO la sabiduria del Padre, pidio consejo à FILIPE para el sustento de los que le seguian, preguntandole: *Unde ememus panes, Philippe?* Y en esta oca-

*u, Chrys.  
bom. 55.  
sup. Mat.  
tbaum.*

sion es el señor Rey FILIPE el que pregunta a sus Consejeros, como se conseruarà el pan para el sustento de sus vassallos? Y pues su Magestad con tan gran zelo, siguiendo la costumbre de sus mayores, acudio a pedir parecer en negocio tā importante, podemos esperar, que en el, y en los demás que se siguieren, los deste grauissimo Senado tendran felicissimos aciertos, alcançando la bendicion que dixo Dauid: <sup>x, Psalm 19.</sup> *Tribuat tibi Deus secundum cor tuum, Omne consilium tuum confirmet.*

<sup>x, Psalm  
19.</sup>

## DISCURSO III.

Texto.  
Num. 4.

### DESEANDO PREVENIR los daños venideros.

Glossa.



S T A preuidencia, y prouidencia, solo se halla en vn Consejo tan vigilante, cuyo cuidados, atender à preuenir los daños venideros, antes que succedan. Que esto (como dixo Aristoteles) no lo alcançan,

fino los que estan adornados de prudencia y erudicion ciuil: <sup>a</sup> *Nec enim cuiusvis hominis est, sed ciuili intelligentia preediti, malum quod efficitur, in principio cognoscere.* Y Platon dixo, Que la ciéncia ciuil era vna arte de conjecturar el bien comun: <sup>b</sup> *Ciui-*

<sup>a, Aris.  
s. Polit.  
c. 8.</sup>

<sup>b, Plat.  
lib. 6. de  
Sapient.  
Ciceron,  
Philipp.  
II.</sup>

*lis*

*lis facultas ciuitatis & gentium commune bonum coniectans.* Que el buen Consejero ha de ser como el buen Piloto, que ha de anteuer los daños y tormetas que amenaçan a la naue de la Republica, para preuenir los remedios cō tiempo. Que (como dixo el Poeta Comico) para calificar a vn hombre por fabio, no solo ha de saber lo presente, sino conjeturar lo por venir: <sup>c</sup> *Illud est sapere, non quod ante pedes modò est videre, sed etiam illa quæ futura sunt, prospicere.* Y el Rey THEODORICO dixo en Cassiodoro: <sup>d</sup> *Tamen prudètia nihilominus est cauere etiam quæ non putantur emergere.* Y por esta razon, los prouidos y prudētes Legisladores fizieron leyes para casos que aū no auian sucedido, preuiniendo con ellas lo que con el tiempo podria suceder: <sup>e</sup> *Ne quid tale in partem temporis eueniat, & sine legibus eueniatur.* Y el señor Rey DON ALONSO, tratando de las calidades que han de tener los buenos Contejeros, dixo: <sup>f</sup> *E tales deuen ser los Consejeros*

*del Rey, que muy de lueñe sepan catar las cosas.* Y san Laurencio Iustiniano dixo, Que en los Consejos se deuen tratar todas las cosas q̄ se teme han de ser aduersas, atendiendo assi a las que há de venir, como a las passadas, para que ningun suceso les coja desapercebidos: <sup>g</sup> *Ante omnē euentum quæ futura sunt aduersa cogitanda proponantur, & futura tanquam præterita examinanda sunt, ut nihil noui contingere videatur.* Y el señor Rey DON ALONSO, dixo, <sup>h</sup> *Que el Consejo es buen anteveimiento que el home toma sobre las cosas dudosas.* Y por esto Aristoteles llamò al Cōsejo, Ojo de lo futuro: <sup>i</sup> *Consilium oculus futurorum.* Y el señor Rey DON ALONSO: *E puso semejança de los Cōsejeros al ojo.* Y por esta causa el cetro Real solia ser vna vara alta, con vn ojo abierto, atalayando todo lo futuro. Que esto es lo que dixo Ieremias: <sup>k</sup> *Virgam vigilantem ego video.* Y para significar esta pruidencia, pintarō los antiguos à Iano, y à Cēcroepe condos caras: <sup>l</sup> *Iane bifrons*

<sup>c</sup>, Teren.<sup>d</sup>, Lib. 3.  
<sup>e</sup>, Lib. 48.<sup>e</sup>, L. san-  
cimus, C.  
de cōsuli-  
bus, libr.  
12.<sup>f</sup>, L. 5.  
par. 2.<sup>g</sup>, Laure.  
Iust. de  
cauto cō-  
nubio, c.  
6.<sup>h</sup>, L. i. ti.  
21. p. 3.<sup>i</sup>, Aristo.  
lib. 6 de  
Regim.<sup>k</sup>, Hiere-  
mia, c.  
22.<sup>l</sup>, Alcia.

bifrons, qui iam transacta futura que calles. Y san Agustín dixo, Que la prouidēcia era vn cierto conocimēto, que antevé el suceso de las cosas futuras, conjeturado por lo passado y presente, lo que está por venir, preuiniendo con el Consejo las calamidades que se temen: <sup>m</sup> *Prouidēcia est notio futurorum, pertractans euentum, cuius officium est ex præsentibus futura perpendere, aduersus aduenientem calamitatem se cōsilio præmunire.* Como hizo su Magestad cō supaterial prouidencia, cumpliendo lo que dixo el señor Rey DON ALONSO: <sup>n</sup> *E por ende deue catar muy de lueñe las cosas que son à su pro, è à su honra, è à su guarda.* Y lo que se dispuso en el Cōcilio TRIBURIENSE, celebrado en tiempo del PONTIFICE FORMOSO, año de ochocientos y nouenta y cinco, auien-

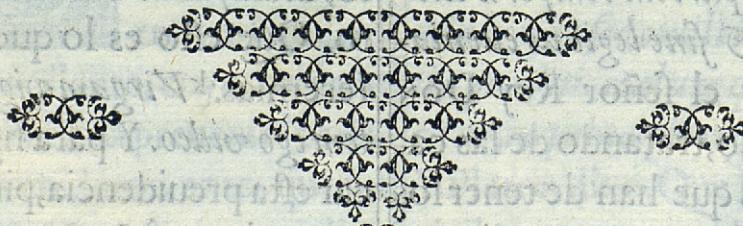
dolo tomado de vnos documentos que MARTINO Obispo Dumiense escriuio à MIRO Rey Godo de España, diciendole, que cuidasse de lo presente, acordandose de lo passado, y preuiniendo lo futuro: <sup>o</sup> *Præsentia ordinat, futura prouide, præterita recordare.* Como lo fizieron aquellos prudentissimos Cōsejeros, y doctos Interpretes de sueños: P Iosef y Daniel; y como lo pretēdio hazer su Magestad, valiendose de la prudencia y prouidencia de tan doctos y tan experimētados Cōsejeros, que por lo mucho que han leido y visto en las Historias, y en los sucessos de sus tiempos, están tā praticos en los medicamētos necessarios y proporcionados a las enfermedades presentes, y a las que para adelante amenaçan el tiem-  
po.

<sup>o</sup>, Cōcil.  
Tribu-  
riense.

<sup>p</sup>, Genes.  
<sup>49</sup> Cap. 41.  
Dan. 27.

<sup>m</sup>, Augu-  
stin. de  
spiritu  
& ani-  
ma.

<sup>n</sup>, L. 1. t. i.  
5. par. 2.



## DISCURSO V.

Texto.  
Num. 5.

Glossa.

*CON AQUELLA HUMILDAD  
y reuerencia que se deue.*

**H**S tan necessaria la humildad en los consejos que se dan à los Reyes y personas poderosas, q̄ en faltandoles esta virtud, se estragan y desfloran; y en siendo imperiosos, ò intempestivos, engendran odio, sin ser de prouecho. Porq̄ ( como dixo Plutarco ) es cosa muy dificultosa dar docuinētos de gouierno à los que tienen profession de gouernar: <sup>a</sup> *Quia propter difficile est his, qui gerunt imperium, de imperio cōsulere.* Y lo mismo dixo Salustio à Cesar: <sup>b</sup> *Scio ego quam difficile, atque asperum factu, consilium dare Regi, aut Imperatori, postremo cuiquam mortali, cuius opes in excelso sunt.* Sucediendo infinitas veces, ya por nueuos accidētes, ya por antojos de la fortuna, ò ya por las dilaciones en la ejecucion, ò por mudarse la sazon, salir errados en los su-

cessos los pareceres que al principio iban regulados cō razon: de que resulta desfâbrirse dellos los Principes. Y assi, para euitar el cansancio y fastidio, que el consejo dado imperiosamēte suele cauar, conuiene templarlo con palabras de reuerencia y sujecion. Desta virtud alabò THEODORICO à vn priuado suyo difunto, diciendo del, Que al aconsejarle estaua sin temor; pero no sin reuerencia: teniendo oportuno silencio quando conuenia, y despejado lenguage quando era necesario: <sup>c</sup> *Intrepidus quidem, sed reuerenter adstebat; oportunè tacitus, necessariè copiosus.* Y Quinto Curcio alaba à Efestion priuado de ALEXANDRO MAGNO, diciendo del, Que conser quien tenia la suprema autoridad para aconsejar à su Principe, vsaua della constanta modestia, que aguardaua siempre à ser preguntado

<sup>a.</sup> Plutar  
cbus de  
Principū  
doctrinā.

<sup>b.</sup> Sallust  
de Repu  
blica or  
din cent.

2.

<sup>c.</sup> Cassio.  
lib. 5. ep.  
3.

d, Quintus Curtius de rebus gestis Alexand.

e, Ambr. lib. 2. de offic. c. 8.

f, Eccles. c. 7.

tado: d *Libertatis in admonēdo nō alius ius habebat, quod tamen ita usurpabat, ut magis à Rege permisum, quā à se vindicatū videretur.* Por que como el pedir consejo es acto de reconocimiento: y nadie le pide a quién no juzga por mas capaz, como dice S. Ambrosio: e *Quis enim ei se cōmittat, quem nō putet plus sapere, quām ipse sapiat, qui querit consilium. Necesse est igitur, ut præstantior sit ille, à quo cōsilium petitur, quā is qui consilium petit.* Y assi, quando el que pide consejo, se muestra inferior, conviene que el que le dà, haga demostraciones de mayor respeto, humildad, y reverencia, sin querer ostentar sabiduría. Que este Consejo dio el Eclesiastico à los Consejeros: f *Coram Rege noli videri sapiens.* Siendo cierto, que la superioridad de entendimiento engendra algo de odio. Y assi, vna de las razones por que dice la Escritura, que aborrecia Saul à David, es, por que conociendo

su sabiduria, comenzó a tener della recato: g *Vidit itaque Saul quod prudens esset nimis, & cōpit cauere eum.*

Y por tanto conviene que el Consejero se valga de los preceptos de la discrecion y prudencia, para saber templar lo imperioso del aconsejar con la humildad en el modo, y con la sazon de hacerlo; esperando, si la necesidad diere lugar, a ser preguntado: como lo hizo en esta ocasion el Real Consejo, el qual se detuuo muchos dias en responder, considerando con mucha atencion lo que convienia representar a su Magestad. Que en preguntas graues, no son buenas respuestas repentinias. h *Daniel tenia espíritu de Profeta, y pudo responder sin dilacion à las preguntas de Nabucodonosor; y cō todo esto se detuuo vna hora antes de responder: como queda dicho de las cōsultas de Alejandro Seuero, que no queria se le respondiesse de repente.*

g, Reg. c. 18.

h, Daniel c. 5.

## DISCURSO VI.

Texto.  
Num. 6.

QUE ATENTO A QUE LA DESPOBLACION  
y falta de gente es la mayor que se ha visto, ni oido  
en estos Reynos.

Glossa.



VE Castilla esté despoblada, como el Consejo dize, no solo lo ven y lloran los naturales, si no que tambien nos valdonan con ello los estrágeros, sin que sea este de los trabajos que se puedan encubrir, siendo tan publicos, y tñ notorios a todos los que vienen a España, pues en las ruinas de tantos lugares sin poblacion se vé, que carece de la antigua y numerosa q tuvieron: daño, que (como pondera el Consejo) ha tenido origende muchas y diuersas causas, que se dirán en este discurso, y en los siguientes, ponderando primero, que la despoblacion de las Prouincias, es vna de las mayores calamidades que les pueden venir. Y por esta razon dixo el Sabio, que la grandeza de los Reyes cōsistia en la mu-

chedumbre del pueblo, y su ignominia en la falta de gente: <sup>a</sup> *In multitudine populi dignitas Regis: in paucitate plebis ignominia Principis.* Y por conocer esta verdad, decia el Emperador ADRIANO, que deseaua ver su Imperio mas abundante de gente, que de riquezas: <sup>b</sup> *Cum ampliari imperium hominū adiectione, potius quam pecuniarum copia malim.* Y en otra ley: <sup>c</sup> *Augeri enim magis nostram Republicam, & multis hominibus legitime procreatis.* Porque el esplendor de las Prouincias consiste en ser habitadas de mucho numero de gente. Dixo el Emperador IUSTINIANO: <sup>d</sup> *Prouincias iterum refertas hominibus, iterum suis ciuibus efflorescentes.* Y Cassiodoro dixo: <sup>e</sup> *Constat fælicem esse Rempublicam, quæ multis ciuibus*

<sup>a, Prou.</sup>  
<sup>c. 14.</sup>

<sup>b, Lib. um  
ratio, q. se  
plures, ff  
ie portio  
nibus que  
liberis.</sup>

<sup>c, L. 2. &  
3. C. de in  
dicta vi  
duitate.</sup>

<sup>d, Nouel  
la 24. de  
præfæc  
Phisidiae.</sup>

<sup>e, Cassio.</sup>

resplen-

*f, Latinius Pacatus in Panegyr.* resplendet ornata. f Y Latino Pacato en el Panegyrico à Teodosio, le alaba, de que tenia soldados para las guerras, y labradores para el campo: *Castris tuis militem, terris sufficere cultore.* Siendo los hombres las verdaderas murallas de las ciudades. Y asi dezia Plinio, q su mayor deseo era ver poblados los lugares, porque la poblacion es el mas importante ornamēto: g *Cupio patriam nostram omnibus quidem rebus augeri, maxime tamē ciuium numero: id enim oppidis firmissimum ornamentum.* Y como dixo Trogó Pompeo, las ciudades no las hazen las murallas, sino los moradores: h *Patriam municipes esse, non mania, ciuitatemque nō in aedificij, sed in ciuibus positam.* Siendo forçoso, que los Reynos que aspirā à empresas grandes, y à extension de su imperio, pōgan su mayor esperança en la muchedumbre de gente. Esparta tuuo rigor en no admitir à su Republica forasteros, de que resultó ser tan corta su poblaciō, que en la primera ocasión que los vencieró los

*a, Plin. lib. 7. Epistol. ad Fabatū.*

*b, Iusti. lib. 2.*

Tebanos, con solo muerte de mil soldados, los despojaron del Imperio de Grecia; y en la primer vitoria q contra los Atenienses tuuo Filipo Rey de Macedonia, los dexò deshechos: sucediendo lo contrario a los Romanos, los cuales, con admitir a su ciudad todos los que querían venirse a ella, fueron acrecentando tanto sus fuerças, q sin sentir las copiosísimas perdidas q hizieron en las batallas de Canas, y Numancia, y en las que con Viriato tuvieron, quedaron siempre superiores a sus enemigos, por ir cada dia acrecentando el numero de la gente, con admitir al Imperio a los mismos, que con la fuerza de sus armas auian sujetado. Con lo qual tuvieron suficiente milicia para ir estendiendo los límites del Imperio, sustentando gruesas armadas, y poderosos exercitos, no solo en vna sino en diuersas Prouincias: con que alexando de su ciudad la peste de la guerra, la passauan a las tierras de sus enemigos, haciendo de vnas vitotias instrumēto de otras.

El Rey PIRRO vencio à los Romanos; y juzgádolos por insujetables , por ver quan abundantes eran de gente, les pidió la paz, quâdo ellos, como vencidos, la deuiera pedir; y no se la otorgaron, cōfiados en que les sobraua gente para suplir aquella, y otras muchas perdidas. Quâdo los Godos, Ostrogodos, Alanos, Sueuos y Silingos, cō las demás naciones Septentriónales , salieron de la esterilidad de sus Prouincias a buscar otras mas ricas, abûndantes y fertiles, libraron sus victorias en la multitud de gente, y cō ella abrieron camino al dominio de lo mejor de Europa : porque dexando a parte, que las guerras se hazen cō hierro manejado cō braços de hombres , no pueden ser grandes los tributos que para ella se pagan , donde la gente es poca, no pudiendo salir de pequeño rebaño mucha lana para enriquecer el Fisco. Assi lo dixo el Rey RECIVNTO en vna ley del Foro juzgo: *i Ca quâdo los homes son mas, tanto mayor ganancia suele avenir dellos.* En Frâcia, Italia, ni en los Países

baxos no ay minas de oro ni plata, y la abundancia de gente lleua à aquellas Prouincias toda la riqueza de España, por medio de la côtratacion, y de las artes : y siendo estos Reynos de España los mas fertiles de Europa, y teniendo el dominio de todo el oro y plata de las Indias, estan infamados de esteriles, por faltar gente q labre, cultive y beneficie los frutos naturales dellos, dâdoles el valor industrial, que es el q enriqueze las Prouincias: y por estas razones encargò tanto k el señor Rey dñ ALONSO la poblacion: porque quâdo las Prouincias estan cō opinion de ricas; y juntamente se sabe tienen falta de gente , que desienda las riquezas, estan expuestas a la embidia, y inuasió de sus vezinos mas numerosos, y menos ricos: como lo aduirtio Aristoteles, diciendo: *1 Igitur nec tā magna debent esse diuitiae, vt à vicinis potentioribus appetantur: possessores verò nequeant inuidentes repellere.* Razon de Estado , que la ponderó Tacito, quando dixo: *m Nō ignarus dites, T imbelles esse,*

K, Ley 1.  
2 tit. 20.  
par. 2.

1. Arist.  
2. politi.  
c. 18.

m, Taci.  
lib. 4. an.  
naliuum.

que no ay cosa que tanto lla-  
me las guerras externas, co-  
mo tener mucho oro y pla-  
ta, y pocas armas. Y assi quâ-  
do los exploradores del Tri-  
bù de Dan boluieron de la  
ciudad de Lais, persuadieron  
a la conquista, n̄ diciendo,  
*que era muy rica, y que esta-  
ua separada de quien la pu-  
diese socorrer.* Pues que Cas-  
tilla estè con menos gête de  
la que su fertilidad y latitud  
pudiera sustentar, y con opini-  
on de rica (como en efecto  
lo es, y en otro discurso se  
prouará) no lo podemos ne-  
gar: y assi passaré a las causas

n, Iudi-  
cum cap.  
18.

de la despoblacion, y à los  
medios para reparar este da-  
ño, de que parece hablaua S.  
Cypriano, quando dixo, que  
ya ni se halla oro ni plata, y  
q̄ estan exhaustas, empobre-  
cidas y acabadas las minas  
de los metales: que ya no ay  
labradores para los campos,  
ni marineros para las arma-  
das, ni soldados para los exer-  
citos: o *Minus argenti &  
auri opes suggerunt, exhausta  
iam metalla, & pauperes ve-  
ne in dies singulos decrescut,  
deficit in agris agricola, in  
mari nauita, miles  
in castris.*

*o, Cyp-  
ad Dem-  
trium.*

## DISCURSO VII.

### DE LA DESPOBLACION DE ESPAÑA, por la expulsión de Judíos y Moros.

Texto.  
Num.7.

Glossa.



A primera cau-  
sa de la despo-  
blacion de Es-  
paña, han sido  
las muchas, y  
numerosas expulsiones de  
Moros y Judíos, enemigos  
de nuestra santa Fè CATO-  
LICA, aiiendo sido de los  
primeros, tres millones de  
personas, y dos de los se-

gundos : precediendo para  
nazerlas, el parecer de los  
santissimos PONTIFICES  
Romanos, y de los mas  
doctos Prelados, y varones  
destos Reynos. Pero por-  
que la razon de Estado de  
los Machiauelistas y Areti-  
nos, arrimandose a lo que  
Bayaceto dixo, quando los  
señores Reyes CATÓLICOS

echa-

echarō de España en la vltima expulsion seiscientos mil Iudios, ha querido censurar esta accion tantos años pretēdida desde los tiempos del señor Rey don PELAYO, y tā felizmēte executada por la gloriosa memoria del santo Rey don FILIPE Tercero, a cuyas heroicas virtudes se deuen atribuir los felicissimos, è inopinados sucessos de sus tiēpos, diré solo, q conser la poblaciō de los Reynos de tan grande importancia (como queda dicho) hā querido siēpre los Reyes de Espana carecer de su lustrosa numerosidad, antes que cōsentir en el cuerpo místico de su Monarquia los malos humores, que con su contagion podian corromper la buena sangre. Y assi dixo el señor Rey don ALONSO, que los Reyes tuuiessen grā cuēta <sup>a</sup> En fazerla poblar de buena gente, porque los de diferentes costūbres y Religion, no son vezinos, sino enemigos domésticos: como lo eran los Iudios y Moriscos: cō todo esto me persuado, à que si antes q estos huuieran llegado a la desesperacion, que les

puso en tan malos pésamien-  
tos, se huuiera buscado for-  
ma de admitillos a alguna  
parte de honores, sin tener-  
los en la nota y señal de in-  
famia, fuera posible, q por  
la puerta del Honor huuiera  
entrado al templo de la Vir-  
tud, y al gremio y obediēcia  
de la Iglesia Catolica, sin que  
los incitara a ser malos el te-  
nerlos en mala opinion: <sup>b</sup>  
*Reo iam vicinus est qui ma-  
lus putatur: quia tunc ali-  
quid persuadetur animo, cūm  
intrauerit peccus acta suspi-  
cio.* Y assi es malissima razō  
de Estado el mostrar los Prin-  
cipes que tienen sospechas y  
rezelos de sus vassallos. Pues  
(como dixo Tacito) en per-  
diendose la opinion, se pier-  
den las virtudes: <sup>c</sup> *Contēptu-  
famæ, contemni virtutes.* Co-  
mo de Agathocles lo pôde-  
rò Trogó, diciēdo: <sup>d</sup> *Diu si-  
ne fide fuit, quoniā nec in for-  
tunis quod amitteret, nec in  
verecūdia, quod inquinaret,  
habebat: q el q tiene perdi-  
do el resto del honor, a qual-  
quier traicion se abalança: y  
por esso cōviene, q las nacio-  
nes cōquistadas por justo de-  
recho de guerra, ò adquiridas*

a, L. 1.  
tit. II. p.  
2.

b, Cassio-  
dor. lib.  
II. epist.  
9.

c, Tacit.  
lib. 4. an-  
nal.

d, Trog:

por otro legitimo titulo se agregue y aunen à la cabeza del Imperio; de modo, q por ningun caso parezca miembros separados, ni se les dé nōbre de estrágeros. Assi lo hizo Eneas, pues para atraer à su amor y deuoció los animos de los Aborigines, como refiere Tito Liuio, tomò por arbitrio juntarlos cõ los Troyanos, llamado à entrábas naciones con vn mismo nombre de Latinos: y desde entonces no dieron los Aborigines ventaja à los Troyanos en el amor para con

*e, Liuius lib. 1. Boter lib. 5. c. 1. de la razon de estado.*

Eneas aduersus tāti belli rumorem, ut animos Aboriginum sibi conciliaret, nec sub eodem iure solū, sed sub eodem nomine essent, Latinos utramq; gētem appellauit; nec deinde Aborigines Troianis studio, ac fide erga Regē Æneam cessere. Porq; lo que aparta del amor es la ignominia y afrenta, como à este mismo proposito lo di

*f, Arist. lib. 3. po li. c. 3.*

xo Aristoteles: *f Velut inquinilinus est, cui honores nō communicantur.* De que resulta, que todos los Reynos en q huuiere muchos excluidos de honor, estan en grande

riesgo de perderse. Dixolo este mismo Autor: *g Tamē nihil eis tribuere, nihil cōmunicare, res est plena periculi: quoniā si multi, & egeni honorum expertes sint, urbem hostibus esse plenā necesse est.* Y el Doctor Mateo Lopez Brauo, Alcalde de la Casa y Corte, lo dixo con su acostumbrada elegancia: *h Tot hostes, quot exclusi.* Pido a todos los curiosos no passé sin reparar mucho en estas palabras, en que está encerrada vna grande razon de estado, experimentada en la infame conjuración de los Motiscos, gēte abatida y desechada, que por serlo jamas tuvo amor à su Rey, ni a su patria: y si no surtio efecto su mala y depravada intencion, fue por estar desarmados, y por faltarles cabeza q les acaudi llasse, q si no les huiiera faltado entrábas cosas, huiiera puesto en gran aprieto estos Reynos, a quien la diuina Magestad guarde de los intentos de personas afrētadas y poderosas, que suelen querer lauar la mancha en la sangre de sus vezinos. La cōseruacion de las Monarquias

*g, Aris.  
tobi sup.*

*h, Mateo  
Lopez de  
Rege.*

consiste en el amor que los vassallos tienen a su Rey. Así lo dixo el señor Rey don ALONSO:<sup>i</sup> *Otro si dixerón los Sabios, que el mayor poderio, è mas cumplido, que el Emperador puede auer en su señorío, es, quando el ama a su gente, è es amado della.* Y este reciproco amor se hallará pocas veces en los que están afretados y notados. Y para euitar este, y otros inconvenientes, q de la desestimació y desprecio se originan, se introduxo en Roma la ley Canuleya, que permitia los casamientos entre nobles y plebeyas, para q por medio de este vínculo cesassen las dissensiones, q muchas veces auían alborotado la Republica.<sup>k</sup>

K, Titus  
Liuius,  
lib. 4.

Y assi bueluo à dezir, que tengo por cierto, q si a los principios se huierá tomado algun modo de no tener señalados con nota de infamia a los Moriscos, huierá procurado todos reduzirse a la Religion Católica: que si la tomaró odio y horror, fue por verse en ella abatidos y despreciados, y sin esperanza de poder con el tiempo borrar la nota de su baxo nacimien-

to. Y por esto Aristoteles acoseja a los Príncipes y Gouernadores, que procurassen q en su Republica se mezclarseen vnas familias con otras, para q las aduenedizas desechassen sus costúbres, y recibiesen las de la Prouincia en q vienen a vivir:<sup>l</sup> *Et callidè omnis incunda ratio, ut cuncti quā maximè misceantur inter se, ac priores consuetudines aboleātur.* Y si se huiera hecho esto, fuera cierto, q este nobilissimo cuerpo de la MONARQVIA Espanola huiera cōuertido en buena sāgre, la q por estar separada no llegó a gozar deste beneficio. Pero como este error venia originado de tan antiguos principios, llegó a terminos, q necessitò a buscar, con expelerlos de Espana, el remedio de los daños q se temía. Acció, q se ejecutò prudētissima y facilissimamente, cōcurriendo en ella los mismos requisitos que huuo en las seis expulsiones que se ha hecho en estos Reynos en diferentes tiempos, desde la venida de los Godos. El Rey SISEBUTO, a quien S. Gregorio, y el Papa Inocencio III.

<sup>l,</sup> Arist.  
lib. 6. Po  
liticorū,  
c. 3.

m, Renatus sacrae politiae,  
lib. 1. tit. 7. & lib. 3. tit. 1  
Papyri? in Anna libus.  
Paulus Emili? Didacus Valera, Morales, Ioannes Magnus in historia Go thorum. n, Pedro Mateo en la vida de Filipa Catanea.

llamaron Religiosissimo, echò destos Reynos grandisima cantidad de Iudios, que auiendose passado à Frácia, los boluieron à echar della los Reyes DAGOBERTO y FELIPE el Hermoso, como lo refiere m Renato Copino y Papirio Mason. De Vngria los echò el Rey LUDOVICO, y de Sicilia el Rey CARLOS, que fue quando se comenzò a introducir el llamar Marranos a los que auiendose conuertido apostatauan, como lo refiere n Pedro Mateo: porq estos Christianissimos y Prudētes Reyes conocieró, q el cuerpo delos Reynos estaua expuesto a mil peligrosas enfermedades con la contagio de malas costumbres, y que las de diuersas sectas son muy pegajosas; y por esto hizieron tan grandes euacuaciones y sangrias: q aunque a las primeras visitas se juzgó era enflaquezer los Reynos, fue para asegurar mas la salud. El Rey ZINTILA echò de España gran cantidad de Iudios, y fue cōtan feruoso zelo de la Religion Catolica, que hizo q en el sexto Cōcilio TOLEDANO

se promulgasse vn Canō, en que se decretò, que antes de dar à los Principes de España la possession de los Reynos, huuiessen de jurar, no consentiriā en ellos a quien no viuiesse debaxo las leyes de la Iglesia Catolica Romana. Celebróse este Concilio en la era seiscientas y setenta y seis: y dice el Canon: o *Nec sinet degere in Regno suo qui non sit Catholicus. Quo circa consonam cū eo corde & ore promulgamus Deo placitaram sententiam, simul etiam cum suorum optimatum illusriumque viorum cōsensu, & deliberatione sancimus, ut quisquis succedentium temporum Regni sortitus fuerit apicem, nō ante a descendant Regiam sedem, quā intra reliqua conditionū sacramēta pollicitus fuerit hanc se Catholicam non permissurum violare fidem, sed & nullatenus eorū perfidie fauens, vel quotibet negleculu, aut cupiditate allocūtus, tendentibus ad præcipititia infidelitatis, aditum prebeat prævaricationis: sed quod magnopere est nostre tempore conquisitum, debeat illi-*

batum

*batū perseverare in aeternū.*  
 Y vltimamente los señores  
 Reyes Catolicos don FERNANDO y doña ISABEL, p el  
 año de mil y quatrocientos  
 y nouenta y dos, acabarō de  
 purgar estos Reynos de las  
 vltimas hezes, que destagē-  
 te por permission del Rey  
 EGICA auia quedado, y dello  
 hizieron leyes apretadas: no  
 reparando estos santos Prin-  
 cipes, en que con la expulsiō  
 de gente tan rica se dimi-  
 nuian los tributos y rentas  
 Reales: daño que se lo recó-  
 pensò nuestro Señor con tā  
 grandes ventajas, dandoles  
 lo q esta MONARQVIA pos-  
 see en Italia, y lo que sus va-  
 lerosos Espanioles ganaron  
 en las Indias. Y la Infanta  
 doña Isabel, hija destos CA-  
 TOLICOS Reyes, fue en esto  
 tan zelosa de la Religion,  
 q no quiso aceptar el matri-  
 monio con el Rey don MA-  
 NVEL, si primero no echaua  
 de Portugal los Iudios que  
 de Castilla atiā passado. q Y  
 del Reyno de Napoles los e-  
 chò el señor Rey D. FERNAN-  
 DO el V. Y desta vigilacia de  
 los Reyes de Espana ha na-  
 cido el cōseruarse estas Pro-

uincias en la candidez y lim-  
 pieza de la verdadera Reli-  
 giō. Y assi dixo el Cardenal  
 Stanislao Bermiēse, q el auer  
 la diuina Magestad engrāde-  
 zidolos con la extensiō de tā  
 inmensa MONARQVIA, ha  
 sido por el gran zelo que hā  
 tenido y tienen en la conser-  
 uaciō de la Fè, y en la extir-  
 pacion de falsas sectas y he-  
 regias: <sup>1</sup> *Nullum Regnum est*  
*hoc nostri infælici sæculo ma-*  
*gis ab hæresibus intactū, quā*  
*sit (vel hoc solo nomine) fæ-*  
*licissimū Hispaniarum Reg-*  
*num, cui propter hanc infidē*  
*Catholicam præstantiam, &*  
*eius tuendæ diligētiā, alias*  
*præterea à multis fælicitates*  
*Deus elargitur.* Y Odofre-  
 do dixo: <sup>1</sup> *Paniuntur si spe-*  
*di hæresecos in Religiosissimis*  
*Hispaniæ Regnis, vel hoc*  
*maximè hac tempestate triū-*  
*phantibus, & singulari lau-*  
*de dignis, quod nulla non so-*  
*lum planè hæresis, verūm*  
*nec suspicio quidem, sine dig-*  
*na vel momento manet nota.*  
 Siendo cierto, que por lim-  
 piar los Reyes de Espana sus  
 Reynos destos malos humo-  
 res, han dado desde la veni-  
 da de los Arabes, hasta las

<sup>1</sup>, Stanis-  
laus Ber-  
miēsis ad-  
uersus pro-  
legomena  
Brentij.

<sup>1</sup>, Odofre-  
dus in I.  
2. C.dehe  
reticis.

vltimas guerras de Granada mas de cinco mil batallas, como lo tiene aduertido el cuidadoso y doctissimo Coronista GIL GONÇALEZ.<sup>t</sup> Y assi deuemos cōfiar en la diuina Magestad (como adelāte se dirà) que estos Reynos, que se conseruan en la pureza de la Fè, y en la obediencia à la Iglesia Romana, se han assimismo de conseruar en la grandeza que les ha dado el Señor de los exercitos.

La expulsió de los Moriscos me dà motiuo a tratar de la que se deuiera hazer de los Gitanos, tantas veces deseada, y tan mal ejecutada; no siendo tan dificulta sa la ejecucion, quanto dañosa la tolerancia desta gente tan perniciosa en la Republica. Y porque desta materia están escritos muchos y varios papeles, en que se adelantò mucho la erudicō del Doctor S A L A Z A R de MENDOZA,<sup>v</sup> Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia de TOLEDO, me remito a su Discurso, añadiendo, que san CARLOS BORROMEO en el Concilio Prouincial Me-

diolanense primero, puso vn decreto del tenor siguiēte:<sup>x</sup>

*Vt vagum ac fallax Cingarorum genus arceant, nisi certis sedibus collocati vitam honestis artibus, & in reliquis omnibus, ut Christianos homines decet, agere velint.*

y Y por las leyes destos Reynos estàn mandados desterrar dellos, si no se reduxessen con oficios à domicilio cierto y fixo: y la ejecucion destas leyes se pidio en las Cortes que el señor Emperador CARLOS QVINTO celebrò en MADRID y en TOLEDO.<sup>z</sup> Sobre lo qual se hizo prematica, mandando, que los que dellos se hallassen vagantes, se echassen a galeras: y lo mismo se ha pedido en todas las Cortes que despues se han celebrado: porque es sin duda, que se puede tener a esta gente por sospechosa en la Fè: de que dan suficientes indicios sus hurtos, sus embustes, sus embelecos, con que engañan, no solo a la gente ignorante, y simple, sino a los que tienen presuncion de entendidos. Cumpliendose en los Gitanos lo que

*t, Gil Gó  
galez en  
el Teatro  
de Ma-  
drid.*

*v, Dotor  
Salazar  
de Men-  
doza.*

*x, Cicil  
Mediol  
nense t  
to 4 pa  
2.6.2.  
y, L.5.6  
& 7.iii.  
z, lib.3  
noua Re  
copil.*

*z, Cortu  
de Ma  
drid an  
1528.  
Cortu  
de To  
ledo an  
1540.*

de

a, Tacit.  
lib. 1. bis-  
toriae.

de los Iudiciarios dixo Tacito: *a Hoc genus hominum potentibus infidum, sperantibus fallax, in ciuitate nostra et vetabitur semper, et retinebitur*, que siempre se trata de echarlos de España, y cada dia van tomando en ella mas assiento. Y si Roma, con ser vna Republica, de quien dixo Halicarnaseo, que tuuo librados sus acrecentamientos en admitir a su gremio todas naciones, y todo genero de gente, de cuya industria y trabajo se pudiesse valer, tratò de echar de si los Iudios y Gitanos, mucha mas razon ay para echarlos de España, donde se viue con tan gran zelo de la Religion Catolica, a que contradize la estragada vida desta engañosa nacion: *b Actum et de sacris Aegyptijs Iudaicisque pellendis, factumque patrum Consultum, ut quatuor milia libertini generis ea superstitione infecti, queis idoneas etas, in insulam Sardiniam ueherentur, coercendis illic latrocinij: et si ob grauitatem caeli interissent, vile damnū; cæteri cederent Italia, nisi certā ante diem profanos ri-*

*tus exuissent*: que es lo q los señores Reyes Catolicos hicieron con los Iudios de España, y se dcuiera hazer con esta gente, cuyo principal oficio es ser publicos ladrones, embusteros y hechizeros, como mas latamente lo dice Fray Melchor de Huclamo en el libro que escriuio delas grandezas de Murcia.

Tambien es justo se repare, en q aunque los Islandeses es gente muy Catolica, y de no dañadas costumbres, son muchos los que han venido à España, sin q en tanto numero se halle uno que se aya aplicado a las artes, o al trabajo de la labrança, ni a otra alguna ocupación, mas que a mendigar: siendo gruamen y carga de la Republica. Iustissimo es amparar a los que por causa de la Fe han dexado su patria: pero tambien lo es, que ellos se aplique a exercer en España las mismas artes y oficios q tenia en su tierra, siendo imposible, q en tanto numero de gente fuessen todos nobles y holgazanes, como lo quieren ser acá.

b, Tacit.  
lib. 2. an-  
naliuum.

## DISCURSO VIII.

Texto.  
Num. 8.

*DE LA DESPOBLACION DE CASTILLA,  
por los nuevos descubrimientos y colonias.*

Glossa.



A Segúda cau-  
sa de la despo-  
blació de Cas-  
tilla , ha sido  
la muchedum-  
bre de Colonias , que della  
salen, para poblar el Nueuo-  
mundo hallado y conquista-  
do por los Espanoles: no sié-  
do pocos los que há muerto  
en las cótinuas y largas gue-  
rras de los Países baxos : y  
los que se ocupá en presidiar  
a Italia y Africa : y los q̄ por  
descuido nuestro estan en es-  
clauitud y cautiverio: los q̄  
van a seruir a la valerosa Re-  
ligion de san Iuan : y los que  
a sus pretensiones residen en  
Roma : siendo cosa cierta,  
que salen cada año de Espan-  
ña mas de quarenta mil per-  
sonas aptas para todos los  
ministerios de mar y tierra,  
y destos son muy pocos los  
que bueluē a la patria , y po-  
quissimos los que por me-  
dio del matrimonio propa-  
gan y estiendē la poblacion.

Pero aunque en esto ay tan  
grandes inconuenientes, vie-  
nen a ser inescusables: porq̄  
la cōseruacion de las Indias  
consiste en el comerciar ; y  
esto no es bien se permita a  
estrágeros : y assi es forçoso  
acudir a ello los Espanoles.  
El tener milicia Espanola en  
Flandes, lo es tambien, por-  
que en faltando ella, se daria  
ocasion a perder en vn dia  
lo que se ha ido ganando en  
muchos. El poner en los pre-  
sídios soldados de otras na-  
ciones, seria dar a los estran-  
geros las llaves del Imperio,  
exponiendolo a conocidos  
riesgos de alçarse cō las pla-  
ças: siendo cierto lo que di-  
xo Salustio: *a Quæ non fide, non affectu tenetur.* De fuer-  
te, q̄ el daño destos desagua-  
deros parece inescusable,  
por la razon de Estado que  
enseña, a q̄ se procure siem-  
pre sacar la guerra de nues-  
tras Prouincias, y meterla en  
la de nuestros enemigos. Y

b, Privile  
ge Mani-  
tia.

c, Tacit.  
lib. 5. ap-  
mal.

d, Claud.  
3. pane-  
gyrii.

e, Trog.  
lib. ulti-  
mo.

f, Trog.  
lib. 22.

g, Tacit.

assi lo hazian los Romanos,  
de quien dixo Ciceron : b  
*Fuit proprium populi Romani longè à domo bellare;*  
*Et propugnaculis Imperij sicciorum fortunas, non sua tecta defendere.* Y Tacito dixo: c *Consilijs et astutes externas moliri, arma procul habere.* Y Claudio dixo, que aun quando el enemigo estaua sobre las murallas se embiauan exercitos a otras Prouincias : d *Et cum iam premerent flammæ, murumque feriret hostis, in extremos aciem mittebat Iberos.* Assi lo hizo Agatocles, que teniendo Amilcar Africano apretada à Sicilia, no atendio à la defensa della, sino a passar sus armas en Africa. e Y si esta razon de Estado es tan cierta en todas las Monarquias, lo es mucho mas en los Espanoles, cuya naturaleza es (como dixo Trogó Pompeo) en no teniendo enemigos forasteros, buscarlos dentro de casa : f *Si extraneus est, domi hostem querunt:* que es lo que dixo el otro Estadista : g *Qui fores hostem non habet, domi inue-*

niet.

Siendo cierto en los Espanoles, lo que de los Romanos dixo Anibal, quando passò las guerras a Italia: h *Eos foris invictos, domi fragiles esse.* Pero aunque esta razon de Estado es tan cierta, con todo esto se deve aduertir à que en Prouincias tan faltas de gente no conviene intentar nuevos descubrimientos, y nuevas conquistas, en que se acaben de consumir los pocos Espanoles que ay, si no fueren tales, que obligue à ellas el aumento y conseruacion de la Fè CATOLICA, ó la reputacion de la MONARQUIA. Y por esta razon, dice Veleyo Patrculo, que los Romanos mientras les duraron las guerras con Anibal, y muchos años despues no hicieron Colonias, ni sacade soldados para fuera de Italia: i *Deinde neque dum Annibal in Italia moraretur, nec proximis post excessum eius annis vacuit Romanis Colonias condere, cum esset in bello conquerendus potius miles, quam dimittendus, Et post bellum vires refouenda, potius quam*

b, Trog.  
lib. 31.

i, Velleius  
lib. 11.

*quam spargendæ.* Prudente consideracion: y en caso que cōuenga dar socorro à Príncipes aliados ( para que teniendo las guerras en sus Provincias, no passen à las nuestras ) conuendria que se les diese de las naciones auxiliares , no consumiendo en esto la milicia Espanola : y tal vez serà de importancia vsar de la estratagema, que Alcibiades aconsejò à Tisafernes, de que diese los socorros lentamente, porque no se hagan tan superiores los socorridos con nuestras armas , que bueluan las tuyas cōtra nosotros, como se hace en el juego del Reynado, donde no dura la amistad mas que hasta hallar ocasion de dar traspie al enemigo, y al amigo : *Igitur persuadet Tisapherni, ne tanta stipedia classi Lacedemoniorum præberet, sed nec auxilijs nimis enixè iuuandos: quippe memorem esse debere, alienam se victoriam, non suam instruere, & eatenus bellum sustinendum, ne inopia deseratur.* Iusto es , que Espana socorra las necessidades del Imperio , y que

K. Trog.  
lib. 5.

como arbitra de la paz de Italia , enfrene à los que la quisieren perturbar , como lo ha hecho , y haze cada dia : pero esto deue ser teniendo atencion, a que Castilla , que es cabeza desta Monarquia , no quede tan eneruada y flaca, que venga à ser presa de los que oy se sustentan à su sombra. Para euitar el consumirse , y acabarse los Espanoles , seria cordura poner limite y raya a su estendido Imperio: porque con la demasiada extension crecieron al principio las riquezas, y ellas despertaron la ambicion , y la ambicioñ solicitò la codicia, que es la raiz de todos los males , con que se va experimentando en Espana lo que en todas las demás Monarquias , cuya ruina suele originarse de la misma grandeza : porque con ella se introduce el dissipar cō vicios y excessos los patrimonios: de que resulta hazerse los hombres holgazanes y descuidados , sin atender a la disciplina militar y arte nautica; pareciendoles, que la riqueza adquirida, y la reputa-

cion,

ción ganada en las conquistas, serán bastantes a la conseruacion: siendo cosa cierta, que esta dura solamente hasta que los emulos de la grandeza (que con ojos vigilantes están atendiendo al estado, ó declinacion de las Monarquias) llegan à conocer, que las riquezas y la potencia se van atenuando. Y entonces, no solo los enemigos, sino los mas obligados, solicitados de la embidia, y coligados cō el temor (que, como dixo Aristoteles, vne

*I. Arist.  
lib. 5. Po-  
lit. c. 5.*

y júta a los mas enemigos: *Etiam inimicissimos conciliat*) combidados de la riqueza, y llamados del ageno descuido, se atreuen amorder, sino en la cabe çá del Imperio, almenos en las remotas faldas del. Assi lo aduirtio Sinesio al Emperador

*m, Syne-  
sius ad  
Arcadiū*

**ARCADIO**, diciendole: *Sed communis fortuna occa-  
sionem nacta concordes ipsos  
reddiderat.* Que entonces harán amistades y ligas cōtra la Monarquia, los que de muchos años atras han tenido entre si inmortales odios. Mientras Esparta se contentó con la conserua-

ción de los limites que le puso Licurgo, conseruò el valor y reputación: porque los emulos confinantes la tenía en continua vela. Pero en apoderandose de las ciudades de Grecia, vio sobre sus murallas las hasta entóces abatidas armas de los Tebanos. Queriédo el Rey Demetrio conquistar a Egypto, perdió su propio Reyno de Siria. Y assi dixo Trogó Pómpeo: *n, Tro-  
gus lib.  
Qui dum aliena affectat; ut  
affolet fieri, propria per defe-  
ctionem Syriae amisit.* El Rey Cyro fue gran conquistador de Reynos, y poco cōseruador de los, porque sabiendo el arte de lo primero, ignoró lo segundo. Para las cōquistas es necesario valor, qual el que los Espanoles han tenido fulcando mares no conocidos, buscando Prouincias remotas, guerreando con naciones barbaras, y ganando para su Rey tanta inmensidad de Reynos opulentos y ricos. Pero como para la conseruació es necesario el mismo valor, auiendo dicho el otro Poeta, que, *Non  
minor est virtus, q. am quæ-  
rere, parta tueri.* Y el señor

o, L.  
par.

Rey dō ALONSO dixo: *Que non era menor virtud guardar home lo que tiene, que ganar lo que non ha.* Y este se estraga y debilita con los vicios blandos, hijos de las demasiadas riquezas. Seria grā lastima, que el baxel desta Monarquia, q̄ por la industria y vigilancia de tan grandes Pilotos como ha tenido, ha passado, y passa con tanta gallardia por los peligrosos escollos de las emulaciones, y por las tempestades y borrascas de la embidia, viniesse por demasiada confiança a peligrar dentro del puerto de su misma grādeza. Y por esso dixo Aristoteles, que los prudentes Cōsejeros, siempre han de estar sembrado rezelos, para que se viua con vigilancia, haziēdo continua centinela en la custodia y guarda de la Republica, sin que pueda entrar su ruina por la puerta de la seguridad y cōfiança: *P. Quibus ergo cordi est Reipublicae salus, hos oportet timores in ijcere, ut vigilantes sint ciues; nec Republicae custodiā tamquam excubias remittant.* Siendo ordinario, q̄

p. Arist.  
lib. 5. Po-  
lit. c. 8.

al passo que van creciendo los limites del Imperio, van con el descuido menguando los de la seguridad; y entonces todos intentan perder el respeto a la potencia desunida. Y por esta razō dize Tacito, que el Emperador Tiberio hizo Consejo de Estado, para poner raya al Imperio: *q. Addiderat q̄ue consiliū coercēdi intra terminos Imperij.* Y el Emperador Trajano lo deinarcó, porque la lisonja, ó el interes de los q̄ en estas conquistas librā sus acrecentamientos, no obligasse a despertar con nueua extension nueuo odio en sus vezinos. *T. antūm odium Atheniensis immoderati Imperij cupiditate contraxerāt.* Porque (como dixo S. Agustin) a las grandes MONARQVIAS andan vnidos grādes aborrecimientos, congoxosos temores, profundas tristezas, hambriētas codicias, mucha inquietud, y poca seguridad; continuas enemistades, y perpetuas contiendas. Y por esso dize Lucio Floro, que dudaua, si al pueblo Romano huiiera estado mejor ceñir su Imperio

*q. Tacit.  
lib. 1. An-  
nal.*

*T. Trog.  
lib. 5.*

con

*s. Lucius Flor. de gestis Romanis lib. 3. c. 22.*

con los angostos limites de Italia, ó el auerlos alargado en tantos Reynos y Prouincias: *s. Ac nescio an satius fuerit populo Romano, Sicilia, & Africa contentum esse, aut his etiam caruisse dominanti in Italia sua:* la qual pudiera conseruar, sin auer derramado tanta sangre suya y de sus enemigos. Pues, como ponderò Tito Liuio, aquella Republica, que de humildes principios vino a tanta grandeza, auia llegado a terminos, que con ella misma padecia mil tormetas: *t. Et quæ ab exiguis profecta initij, eò creuerit, ut iam magnitudine laboret sua.* Como sucede a la MONARQVIA Española, a quien su misma grandeza pone en infinitos trabajos y cuidados. Dixo Aristoteles en el libro de Anima, que la razó de ser flojos los hombres grandes de cuerpo es, porque siendo los spiritus vitales limitados, no pueden acudir con tanta presteza y vigor a los miembros que estan muy remotos de la cabeza, de quien reciben las influencias. Y lo mismo sucede en el cuerpo mystico

de las MONARQVIAS, que si tienen desproporcionada latitud, padecen mil trabajos, por ser forçoso llegarles tarde los socorros, y remedios que esperan de su cabeza: siendo imposible que dexen de padecer infinitos accidentes, à que, ni el valor, ni la prouidencia pueden prevenir remedios suficientes. Y si esta doctrina es, no solo cierta, sino euidente, deue aprovechar para no emprender guerras, ni buscar nueuos Reynos, quando el dexar algunos, quizá fuera vtil, si no obligara la reputacion à conseruallos.

*v. Moysen v. Num. 13.*

Quando Moysen v. embió los Exploradores à reconoçer la tierra prometida, les encargò, mirassen su calidad, su fertilidad, el valor de los habitadores, el numero dellos; si tenian ciudades muradas: y finalmente, que pesassen en las balanças de su prudencia las vtilidades de la conquista, y los riesgos della. De lo mismo se informò Holofernes *x. en el Consejo de Estado y Guerra que hizo quando quiso conquistar los Israelitas, pidiendo relacion x. Judith c. 5.*

de su origen, de su valor, de sus Capitanes, que forma de armas, y modo de pelear tenian. Punto en que se deuen poner suma atencion, quando proponen alguna destas empresas los que en ellas tienen librados sus acrecimientos, como dixo Trogó Pompeo: *y Opera eorum effectū est, quibus ea res quæstum præbebat.* Que muchas veces vn Capitan general, por la codicia de la presa, en que pone la mira, expone a grandes riesgos, no solo el exercito que gouierna, sino el Reyno. Y à este proposito dixo el señor Rey dō ALONSO: *z Naciēdole ende trabajos, è gastos grandes, è sin razon menoscabado lo que tiene por lo al que codicia auer.* Y gregorio Lopez pondera, que esta doctrina es muy para obseruarla en España.

Embia Nabucodonosor à notificar la guerra a todas las Prouincias que no se sujetassen a su Imperio. Y luego que ellas dizen, que no le quieren obedecer, jura, no que las ha de cōquistar, sino que se ha de defender de todas. De modo, que de la so-

berania de querer lo que no era suyo, se originò la necesidad de defendernse de aquellos, a quien sin justa causa auia intimado guerras ofensiuas. Y deuese aduertir, que si los Romanos haziā Colonias, era de la gente mas humilde y baxa de su Republica, para que transplantada se mejorasse con los brios de ser Romanos: y estas se haziā en Prouincias que pudiessen seruir en las guerras del Imperio. Y por esso dixo Veleyo Paterculo, q̄ condenaua por cosa perniciosa el auer hecho Colonias fuera de Italia: *a In legibus Gracchi inter pernicioſſima numerauerim, quod extra Italiā Colonias posuit.* Pero los Espanoles las hemos hecho en las Indias, y de la gente mas lizada y noble destos Reynos, sin que della se puedan valer los Reyes para ocasiones de guerras domesticas, por estar tā separadas y apartadas. Muchos años estuuo el mundo sin conocerse en el la ambicion de querer los Reyes estender su Imperio. Y como dice Trogó Pópeo, *b Fines Imperij tueri, magis*

y, Trog

z, D.I.3.

*a, Villius, lib. III.  
2.**b, Trig. lib. I.*

*quam proferre mos erat, intra suam cuiq; patriam Regna finiebantur*, hasta que Nino, Rey de los Assirios, comenzò à hazer guerra à sus vezinos, que descuidados de semejante violencia, y no vñados a las armas, los sujetó a su Imperio. Y cebado con el deleite de vencer, y auassallar, estendio sus estados hasta los vñtimos terminos de la Libia: y agregando a sus fuerças las de los vencidos, hizo con vñas victorias instrumento para otras, hasta que se señoreó de todo el Oriete. Pero lo que este ambicioso Rey hizo por solo la vanidad de Imperiar, no es imitable. Y aun quādo ay justas causas para poder hazer guerra, se deuen pesar primero las vtilidades de la victoria. Porque (como dixo Cesar, y lo refiere <sup>c</sup> Sexto Aurelio Victor) los que sin conocida vtilidad emprenden nueuas conquistas, imitan a los pescadores, que con anzuelos de oro van a pescar de bermejuelas. Y por esta razon, quando Vexores Rey de Egypto quiso conquistar los Scitas, le embiaron à de-

zir, que se admirauan, de que siendo señor de vn Reyno tan rico, mouiesse guerra à nacion tan pobre, pues era mas puesto en razon temerla dentro de sus ricas Prouincias, pues por serlo tanto, se pudieran apetecer: y que aduirtiesse, que siendo inciertos los sucessos de la guerra, y manifiestos los daños, era poca cordura mouer las armas contra los que despues de vencidos no le podian ser de vtilidad alguna: <sup>d</sup> *Miramur tā opulentī populi Duce m̄ stolidē aduersus inopes occupasse bellum, quod magis illi domi timendum fuerit: quōd belli certamen anceps, prēmia victoria nulla, dama na manifesta sint.* Y aunque en la accion de nueuas conquistas cāpea mas el valor, y se gana mas el aplauso popular, y con el estruendo y aparato de la guerra se ceba y alieta el animo de los vasalllos; con todo esto es de mayor consideracion el conservar lo adquirido: porque esto toca a la prudencia y à la sabiduria, virtudes superiores a la fuerça, pues desta gozā muchos animales bru-

<sup>c</sup> *Sextus  
Aureli.*

<sup>d</sup> *Trog.  
lib. 2.*

tos, y de la otra solo los hóbres, y entre ellos muy pocos; y en la conseruació gue rrease con las causas interinas y externas, y en las conquistas con solas las exter nas. Pero ya que esta inmen sa y grande MONARQUIA se compone de Reynos y Provincias tan remotas, es forçoso que para su conserua cion, y para no consumirse en presidir plaças, ponga todas sus fuerças en la mar, haciendo ( como dixo el O racularo ) vna ciudad de ma dera. Que ( como lo enten dió e Temistocles ) fue ha zer vna armada, que cō alas de lienço, acudiesse con to da presteza a las partes mas necessitadas: porque con esto, no solo se conseruarà lo adquirido, sino que voluntariamente se intregarán mu chas Prouincias confinantes por no carecer del comun comercio. Y por esta razon,

el templo de la Paz que auia en Roma , estaua lleno de ancoras y proas de nauios, dando a entender, que con aquellos instrumētos se cō seruaua la paz del Imperio, mas que con ganar plaças: q̄ adquiridas á costa de san gre, se han de conseruar con sumiendo lo florido de la milicia , y lo luzido de las ri quezas. Quien ay que pueda dudar, que estarán mas seguras las costas gastandose en baxeles lo que se cōsume en presidios , pues aquellos ha llā cada dia nueuas presas cō q̄ sustentarse, quitado el co mercio a los enemigos: y esto tros son vn sepulcro donde se entierra el valor mili tar, y se gasta infinita hazien da ? Pero aunque puedo dis currir en esta materia, como pratico por lo que he visto y nauegado , lo dexo por no ser concerniente al esta do que professo.

e, Treg  
lib. 2.

## DISCURSO IX.

DE LA DESPOBLACION POR  
auer tantos vagamundos.Texto.  
Num. 9.

Glossa.

**E**SPVEBLASE asimismo Castilla por el poco cuidado y vigilancia que se tiene en castigar vagamundos y holgazanes, de que es infinito el numero en estos Reynos, siendo esta la causa de auer tantos pobres. Porque, como dixo el Sabio, La mano perezosa y holgazana dio principio a la pobreza: <sup>a</sup> *Egestatem operata est manus remissa.* Y el mismo dixo, Que el que labrare la tierra, tendra abundancia de pan, y el que siguiere el ocio, sera ignorantissimo: <sup>b</sup> *Qui operatur terram, satiabitur panibus: qui autem sectatur ocium, stultissimus est.* Y el Eclesiastico dice, Que el que cultiuare sus heredades, verà colmadas paruas de trigo: <sup>c</sup> *Qui operatur terram, inaltabit aceruum frugum.* Porque lo cierto es, que los que trabajan, no conocen la pobreza. Assi lo dixo Iso-

crates: <sup>d</sup> *Indigentiam ex segnitie nasci fraudulentiam, atque malitiam ex indigenia.* Que el robusto trabajador siempre goza de abundancia, y el perezoso y holgazan siempre viue en pobreza: <sup>e</sup> *Cogitationes robusti semper in abundantia: omnis autem piger in egestate est.* Y en los Proverbios se dizelo que los estrangeros que vienen a Espana pueden dezir de nosotros: <sup>f</sup> *Per agrum hominis pigri transiui, et per vineam viri stulti, et ecce totum repleuerant orticæ, et operuerunt superficiem eius spine, et maceria lapidum destructa erat,* Que passan por los campos fertiles de Espana, y los ven cubiertos de ortigas y espinas, por no auer quién los cultiue, auiendose los mas de los Espanoles reduzido à holgazanes: vnos a titulo de nobles: otros con capa de mendigos. Y es cosa digna de reparar el ver, que todas las calles de Madrid

<sup>a</sup>, Proverb. c.  
10.<sup>b</sup>, Proverb. c.  
12.<sup>c</sup>, Ecclesiast. c.  
20.<sup>d</sup>, Socratis.<sup>e</sup>, Proverb. c.  
24.<sup>f</sup>, Ibidem.

están llenas de holgazanes, y vagamundos, jugando todo el dia a los naipes, aguardando la hora de ir à comer a los Conuentos, y las de salir à robar las casas: y lo que peor es, el ver, que no solo sigue esta holgazana vida los hombres, sino que están llenas las plaças de picaras holgazanas, que con sus vicios inficionan la Corte, y con su contagion llenan los hospitales: y las que justamente se quitaron de las casas publicas, están expuestas en las calles y plaças, y muy ordinariamente en las gradas de las Iglesias: cosa tan indecēte, como digna de remedio. Los Indios del Pirù, a quien juzgauamos por barbaros, tuvieron grandissima vigilancia en no consentir holgazanes, haciendo que aun los viejos, los mancos, los coxos, y los ciegos trabajen en algunos ministerios, en que no los estoruisse su enfermedad. Assi lo escriuen el Padre Acosta, Valera, y GarcíLasso. Y el auer en España muchos holgazanes, y por consigliete muchos pobres, sien nace de diferentes causas.

Vna dellas es, el no auer monedas menudas de velló: porque, como pocos años ha, se dava a vn pobre vn cor nado de limosna, q̄ era vna de docientas y quattro par tes, en que se diuidia vn real, era forçoso, que los que mēdigauan, huuiessen de tener el socorro de muchas personas, para poderse sustentar: y assi no se inclinauan a ello, sino los que no podiā seguir otro camino. Pero aora, como la menor moneda es dos marauedis, decimaseptima parte de vn real, viene a ser mayor comodidad el pedir limosna, que el trabajar, hallando en ella el sustento con mas descanso que en el arado y la azada: y assi infinitas personas, que pudieran ganar la comida con el sudor de su trabajo, le dexan, por seguir la vida poltrona, que tiene mayores comodidades, y menores cuidados. Y esta gente, como son vagantes y sin domicilio seguro, ni siruen a la Republica, ni contrahen matrimonio, ni pagan pechos, ni tributos, siendo solo carga y grauamen

*z, Tacit.  
lib. 2. An  
nal.*

de los pueblos, como lo di-  
xo el Emperador TIBERIO:  
*g Languescat alioquin indu-  
stria, intendetur socordia, si  
nullus ex se metus, aut spes,  
G securi omnes aliena subsi-  
dia quasi secura expectabunt,  
sibi ignauit, nobis graues.* Y no  
solo ha combidado a los Es-  
pañoles à seguir la mendig-  
uez la subida del velló, sino  
q tambiē ha llamado y trai-  
do a estos Reynos toda la  
inmundicia de Europa, sin q  
aya quedado en Frácia, Ale-  
mania, Italia, y Flandes, y aū  
en las Islas rebeldes, coxo,  
māco, tullido, ni ciego, q no  
se aya venido a Castilla, cō-  
bidados de la golosina de ser  
tan caudalosa grangeria el  
mendigar, donde la menor  
moneda es de tanto valor. Y  
el daño desto se conoce biē  
en los puertos, pues quando  
estos mendigos vienen a Es-  
paña, entrā sin vn real, y quā-  
do bueluen a sus tierras, re-  
gistrā muchos escudos; y no  
se repara en esto, siendo tan  
para reparado. Y aunque to-  
dos desconfian de hallar re-  
medio para reducir el velló  
a su antiguo valor, por ser  
mucho lo que se ha labrado,

y mucho lo que de moneda  
falsa se ha metido en Espa-  
ña; con todo esto es nego-  
cio de tan grande importā-  
cia, que fuera justo que las  
dificultades, no siendo im-  
possibilidades, no retardarā  
la execucion de lo que no ha  
llegado a ser impossible. Y  
mientras se toma resoluciō  
en hallar algun arbitrio con  
que hazer esta reducciō, no  
seria de poca vtilidad, assi  
para la contrataciō menor,  
en que estàn por esta causa,  
no solo subidos, si no tyra-  
nos los precios de las cosas,  
como para atajar y reparar  
la holgazanería, el hazer mo-  
nedas baxas, diuidiendo el  
real en las vñidades de mara-  
uedis que significa, de mane-  
ra q se labrassen marauedis,  
ochauos, y quartos. Y porque  
mi Discurso no es cōtra los  
verdaderos pobres (cuya ne-  
cessidad es justo se repare) si-  
no contra los que estādo sa-  
nos y fuertes, se hazen men-  
digos y holgazanes; quiero  
pōderar lo q h fray Leandro  
Alberti, hablando de la Pro-  
uincia de la Vmbria (que es  
vna de las diez y nueve en  
que se diuide Italia) afirma,

*h, En la  
descrip-  
cion de  
Italia.*

que

que en el Ducado de Espoleto ay vna villa q̄ se llama Cereto, cuya poblaciō se hizo de ciertos Frāceses desterrados de su patria , a quiē se dio aquel sitio para poblarle y juntamente licēcia de pedir limosna por toda Italia. De lo qual quedaron tan inclinados a mēdigar, que por ningū caso ay en aquel lugar quien se aplique al trabajo, si no que del salen infinitos coxos, mancos, tullidos , y ciegos, a quiē los padres dā por herencia el cegarlos , mancarlos, y tullirlos. Y deste genero de gēte dixo Homero:

*Hic quia nequit ijs assueuit,  
adire laborem  
Non vult, Et timida populi  
petit ofitia voce,  
Vt replere suam queat insatiabilis aluum.*

Y san Atico Obispo Frances (como refiere Baronio) siendo grandissimo limosnero, encargaua al que en su casa hazia este oficio , q̄ no diesse limosna a los vagamundos, que estando sanos y aptos al trabajo, hazē grangeria del mendigar: k *Nō qui ventris  
causa mercaturā per totum  
vitae tēpus mendicando exer-*

cent. Y sin escrupulo podemos temer , que en estos vagantes ay poca Christiādad; como de los Clerigos vagos lo dixo el Pontifice Siricio:  
*Quia fidem veram in Ecclesiasticis toto orbe peregrinis  
discere non afferuatur.* Y vemos, que destos son muy pocos los que oyen Missa, y poquissimos los que recibē los Sacramētos de la Iglesia , ni reconocen a sus Pastores y Prelados. Y aunque es digna de alabança la grande y fervorosa caridad con que las Religiones socorren en esta Corte a infinito numero de pobres, tēgo por cierto, que si tal vez llegassen los Alcaldes de Corte a las puertas de los Conuentos, hallariā muchos de que poder justamente poblar las galeras, por ser personas sanas y fuertes, que atenidos al seguro socorro de la limosna, passan los dias mendigando, y hurtando las noches. Y porque esta materia està tratada en varios discursos, me remito a ellos, y à lo dispuesto por las leyes destos Reynos, y las del Derecho comun de los Emperadores. m

i, In Odyss  
sea.

K. Baro-  
nius to.  
s. año  
452.

i, I. tom  
Concil.  
p. 1. fol  
561.

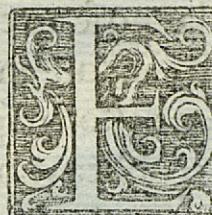
m, Aut  
de qua  
store, C  
l. omis  
de men  
cantibus  
validis  
l. 6. y  
tit. 12.  
bro i. S  
copil.

## DISCURSO X.

## DE LOS DONES.

Texto.  
Nu. 10.

Gloss.a



Sassimismo o-  
casion de que  
en Castilla aya  
muchos hol-  
gazanes, y aun  
muchos facinerosos, la licé-  
cia abierta, y el abuso que ay-  
de q cada qual se llame Dō:  
pues apenas se halla hijo de  
oficial mecanico , que por  
este tan poco sustancial me-  
dio no aspire a usurpar la es-  
timacion deuida a la verda-  
dera nobleza: de que resulta,  
que obligados y impedidos  
con las falsas apariencias de  
Caualleria , quedan sin apti-  
tud para acomodarse a ofi-  
cios, y à ocupaciones incom-  
patibles con la vana autori-  
dad de vn Don. Y assi este ge-  
nero de gente , que se halla  
sin hacienda para sustentarse ,  
y con estorbos y impedi-  
mentos para gragearla y  
adquirirla , es el que empré-  
de enormes y feos delitos,  
de que en esta Corte se tiene  
suficiente experientia. Y co-  
nociendo este daño los Pro-

curadores de Cortes , que se  
celebraron en MADRID el  
año de quinientos y veinte  
y ocho, quando aun no auia  
començado este disparata-  
do abuso, dixeron : <sup>a</sup> Porque  
*ay muchos que andan en ha-  
bito de Caualleros , y no tie-  
nen otro oficio sino jugar y  
hurtar , &c.* Y destos dixo  
Laurēcio Grimaldo: <sup>b</sup> *Ocio  
luxuriari & perire videmus  
hominum animos, verissime-  
que Cato dixit, Nihil agendo  
Ciues in Republica , male  
agere discere.* Porque los que  
no se ocupan en hazer algo,  
se acostumbrā à hazer mal;  
y lo peor es , que como an-  
tiguamente se tenia por in-  
famia la fulleria , el hazer  
aranas , el no pagar las deu-  
das, el estafar, el hazer pleito  
de acreedores , ha venido  
ya todo esto à hazerse acto  
positiu de nobleza , dizien-  
do , que la puntualidad de  
pagar , el tratar verdad , el  
no hazer aranas , estafas , y  
otras cosas , es de escuderos:

<sup>a</sup>, Cortes  
del año  
1528. pe-  
tition  
1531.

<sup>b</sup>, Laurē  
tius Gri  
mald. de  
optimo  
Senato-  
re.

con lo qual andan las costumbres estragadissimas, auendose hecho gallardia de lo q̄ solia causar infamia. Y porque los poco entendidos en materias de Estado dizē, que el llamarse los hōbres Don, les leuanta los espiritus para acciones nobles, y q̄ cō esto se ennoblezē las familias: Digo, que es al contrario: porque hallandose sin caudal para sustentar la vana opinion de nobles, y no pudiēdo adquirilla con oficios y artes mecanicos, la procuran con malos medios. Y oso afirmar, que si en la fidelidad Espanola pudiera rezelarse alguna mácha de poca lealtad a sus Reyes, auia de ser causada por estos pseudonobles: en que se deue aduertir, que no es conforme a buena razon de Estado el permitir q̄ todos los vassallos aspiren a nobleza: porque con esto se eximen de los seruicios Reales, impuestos sobre los que no lo son; y de las cargas de la Republica, que vienen a quedar en pocos, y de pocas fuerças. Y añado, que desta gente es mucha la q̄ se queda sin tomar estado de ma-

trimoniob: porque encastillados en la usurpada y vana presucion de nobleza, y figurandose con muchas obligaciones, y con impossibilidad de sustentallas, no se atreuen a casarse, quedándose en vn celibato poco casto, en q̄ inquietan la Republica, sin ser en ella mas que número para consumir bastimentos, y para escandalizar con sus deprauadas costumbres. No podra conseruarse bien vna Republica, q̄ toda sea de nobles: porque para que cō reciprocos socorros se ayuden vnos a otros, es forçoso tēga cabeça que gouierne, Sacerdotes que oren, Consejeros que aconsejen, Iuezes q̄ juzguen, Nobles que autorizē, Soldados que defiendan, Labradores que cultiven, Mercaderes que contraten, y Artifices que cuiden de lo Meccanico; y en faltando qualquiera destos miembros, ó creciendo con demasia, viene a estar defectuoso el cuerpo de la Republica. Y como en la musica no haria buena consonācia, si todas las cuerdas del instrumento fuesen uniformes, aunque sean las

mas sutiles y primas , sino que conviene , que vnas lo sean, y otras no , para que de la variedad se componga el harmonia : assi en el cuerpo de la Republica conviene , q no todo sea plebe , ni todo nobleza , que sin esta padeceria de atreuiamientos populares , y sin aquella , tendra impossibilidad à sustentarse. Dixolo con elegancia Plinio: c *Frustra Princeps plebe neglecta, ut defectum corpore caput, nutaturuque instabili pondere tuctur*; que aunque los nobles son los ojos del cuerpo mistico del Reyno, vendria à ser monstruoso , si con muchos ojos estuviiese falto de pies y manos, como con vn lugar de san Pablo se dirà en otro discurso. Y por esta razon la prudencia Romana diuidio su pueblo en tres Ierarquias, sin que ningun plebeyo pudiesse aspirar a ser hidalgo, sin tener quinientos sextercios de renta. d Y lo mismo dexò dispuesto Solon en su Republica. En el Principado de Cataluña, Reyno de Valencia y Portugal , ninguno que no tenga antigua noble-

za, se puede llamar Don, sin particular licencia de su Maestad. Y para que se vea, quâ estragado está el uso de los Dones, auiendo llegado ya a los estados mas baxos, siendo pocos años ha tan al contrario, referiré lo que el curioso Coronista e Antonio de Herrera dice , que el señor Emperador C A R L O S Q V I N T O , queriendo remunerar los grandes seruicios del famoso Conquistador Hernan Cortès, y para animarle a que prosiguiesse en ellos, despues de auer ganado para esta Corona tantos, y tan estéditos Reynos : entre otras mercedes que le hizo fue vna , y la primera, que le llamaria Don. Y f Gofelini en la vida de don Fernando Gonçaga, dice , que por grande honor suyo le llamaron Don los Espanoles. Y el Doctor Salazar de Medoça en el libro q escriuio de las Dignidades de Castilla , hablando de los ricos homes , dice : *Podian tambien usar el alto prenombre Don, cosa que no era permitida mas que à los Reyes, Infantes y Prelados.* Y assi

c, Plin.  
in Pan-  
gyr.

d, Horat.  
lib.1.epis.  
1. Mar-  
tia.lib.5.  
epigr. 26  
Alex. ab  
Alexad.  
dierū ge-  
niac. 26.  
Budæ. in  
pædectis,  
in l. vlti.  
ff de Se-  
natorib<sup>9</sup>.  
Aris.lib.  
2 Poli.c.  
io Plin  
lib.1.epis.  
ad Roma-  
tium.

e, Herre  
ra.

f, Gofeli-  
ni.

parece conueniente , que lo q̄ estaua reseruado para Principes , y se dava à tan valerosos Capitanes en remuneracion de tantas , y tan heroicas hazañas , no esté en libertad de qualquier persona ordinaria el tomar selo : causando confusion en la Republica con esta vana , y tā poco sustancial señal de nobleza . Y así dixo el Emperador

*g. L. si co  
hortalis,  
lib. 12. &  
toto titu  
lo, qui mi  
litare nō  
possunt.*

ZENON : *g Vt omnis honor,  
atque militia à contagione  
huiusmodi segregetur .* Y el señor Rey don ALONSO tratando de las calidades que ha de tener el que ha de ser Cauallero , dixo , que no conuenia entrasse en esta classe el q̄ fuese pobre ; porque no se compadece con la caualleria el mendigar , el hazer aranas , el estafar , y otros infinitos vicios , que resultan de este genero de vida : *h Otro si tuelle el derecho , que non*

*sea Cauallero home muy pobre , ca non tuuieron los antiguos , que era cosa muy guisada ; que honra de caualleria , que es establecida para dar , è fazer bien , fuese puesta en home que ouiesse à mendigar en ella , ni fazer vida deshonrada .* i Y pues en las Cortes de Valladolid del año mil y quinientos y treinta y siete se mando , que el que sin ser Licenciado , ó Doctor se lo llamasse , fuese tenido por falsario , como el que muda el nōbre , k parece que assi mismo deuieran ser castigados los que usurpan esta apparente señal de nobleza , sin ser evidentemente nobles : y así muchos hombres cuerdos , y calificados cō antiquissima nobleza , no han querido entrar en este desvanecido , y poco sustancial uso de los

Dones .

i, Cortes  
de Valladolid, año  
1537.

K, L. 6.  
tit. 5. lib.  
7. del fo-  
ro juzgo.

*h. L. 12.  
tit. 21. p.  
z.*